TOMO XXXVI — MONTEVIDEO, Martes 22 de Septiembre de 1914 — Núm. 2634

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Crea un impuesto interno aplicable á los vinos importados.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vinos comunes importados, cuya fuerza alcohólica, determinada por destilación y medida á la temperatura de quince grados centígrados, no exceda de doce grados veinticuatro gramos por mil de extracto reducido, pagarán de impuesto interno tres centésimos por litro. Siendo de más de doce grados, se aumentará el impuesto en un centésimo por grado ó fracción de fuerza alcohólica y por cada dos gramos ó fracción, por mil, de extracto seco.

Los vinos finos y entrefinos pagarán á su importación un impuesto interno equivalente al quince por ciento de su aforo.

Artículo 2.o Derógase el impuesto interno, creado por la ley de 14 de Julio de 1900 para los licores, bitters y similares, vermouth, cogñac y demás bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, sustituyéndolo por otro representado por el quince por ciento del aforo de dichas bebidas, que se pagará á su importación.

Artículo 3.o Pagarán el impuesto actual de siete centésimos por litro los vinos artificiales ó bebidas similares que se expendan con cualquier nombre.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Septiembre de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Septiembre 17 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Decreto reglamentario de la ley que antecede.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 18 de 1914.

El Poder Ejecutivo, reglamentando la ley de vinos sancionada y promulgada con fecha 17 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o Los impuestos á que se refiere la ley se aplicarán sobre los despachos que se soliciten desde la fecha de hoy inclusive.

Art. 2.o El producto de la recaudación por concepto del impuesto interno á los vinos se entregará por la Aduana de la Capital y por las Receptorías habilitadas, en la forma actual, pero con especificación especial y no en conjunto con el de otras bebidas.

Art. 3.o La Dirección de Impuestos Internos llevará una contabilidad especial de este impuesto y entregará su producto al Banco de la República para la cuenta afectada al servicio de los Vales del Tesoro.

Art. 4.o El impuesto que recaude la Dirección de Impuestos Internos por vinos artificiales ó similares á que se refiere el artículo 3.o de la ley, ingresará á la misma cuenta.

Art. 5.o Los impuestos á que se refiere el artículo 2.o de la ley, continuarán ingresando á rentas generales.

Art. 6.o Los aguardientes ó caña de procedencia extranjera estarán sujetos al mismo impuesto interno de cuarenta y cuatro milésimos por litro y su producto corresponde á rentas generales.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Pedro Cosio.

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para emitir una deuda denominada «Vales del Tesoro».

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, bajo la denominación de "Vales del Tesoro", una deuda de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) con un interés de ocho por ciento anual y una amortización mínima de seis por ciento, también anual y acumulativa, destinando, al efecto, el producto de los impuestos siguientes:

A) El impuesto interno á los vinos importados.
B) El impuesto de Estadística.
C) La parte de producido del impuesto de herencias que se determinará por ley ulterior.

El servicio de intereses y amortización se hará bimestralmente, siendo la amortización por sorteo á la par.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar amortizaciones extraordinarias.

Si faltasen fondos en algún bimestre, para cubrir el interés y la amortización mínima, el déficit se cubrirá de rentas generales. De los excedentes que hubiere en los bimestres sucesivos, se reintegrarán los adelantos que se hayan efectuado de rentas generales para cubrir el seis por ciento de amortización.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo invertirá hasta tres millones de pesos de los Vales del Tesoro, en Obligaciones del Presupuesto, supliendo la insuficiencia de rentas que hubiere en relación á los compromisos del erario público, de manera que los sueldos de más de ciento cincuenta pesos mensuales, en lo que exceda de esa suma, y las dietas y sueldos del Cuerpo Legislativo, en lo que exceda también de la referida suma, podrán abonarse en Vales, siendo los sueldos de ciento cincuenta pesos ó inferiores á esa suma, abonados siempre en efectivo. El pago de cuentas también podrá hacerse en todo ó en parte, con dichos Vales, en el entendido de que se refieren á servicios incluídos en la ley vigente de Presupuesto General de Gastos.

Se destinarán novecientos mil pesos de los Vales del Tesoro á construcción y reparación de caminos y cien mil pesos á la terminación del edificio de la Colonia Educacional de Varones.

Artículo 3.o Los Vales del Tesoro se entregarán por su valor escrito.

Artículo 4.o Las operaciones sobre estos Vales en la Bolsa deben ser exclusivamente al contado.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 17 de Septiembre de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 17 de Septiembre de 1914.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Decreto reglamentario de la ley que antecede.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 19 de 1914.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 17 del corriente, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La deuda Vales del Tesoro, de cuatro millones de pesos, se subdividirá en tres series de títulos del valor de quinientos, cien y cincuenta pesos, llevando impresa al dorso una planilla para el pago de los intereses. Esos títulos serán talonarios y numerados por cada serie de valor, y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Director de la Oficina de Crédito Público y del Tesorero General, y controlados en la Contaduría General de la Nación por el Contador General, el segundo Contador ó los empleados superiores que el Contador designe.

Art. 2.o Una vez terminada la impresión de los títulos, la Oficina de Crédito Público los entregará á la Contaduría General para el control respectivo, y ésta, á su vez, á la Tesorería General para su emisión, de acuerdo con la ley que se reglamenta y con las instrucciones que le impartirá el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.o Los Vales del Tesoro serán emitidos con las fechas del 1.o y 15 de cada mes. La Tesorería General, al emitir los títulos, les colocará un sello con la fecha de 1.o ó 15 del mes de la emisión, según corresponda á su primera ó segunda quincena.

Art. 4.o El servicio bimestral de intereses se pagará dentro de los primeros cinco días de cada vencimiento, con arreglo á las fechas de emisión de los títulos. El servicio bimestral de amortización se efectuará por sorteo á la par, dentro de la primera quincena después de cada vencimiento.

Art. 5.o Para los fines del servicio de la deuda, la Tesorería General remitirá á la Oficina de Crédito Público, vencida cada quincena, una relación de los títulos emitidos durante dicho período, determinando la cantidad, valor y numeración.

Art. 6.o Queda autorizada la Oficina de Crédito Público para mandar imprimir en los Talleres Gráficos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, con las formalidades de estilo, los títulos correspondientes en la siguiente proporción: dos mil títulos de quinientos pesos, quince mil de cien y treinta mil de cincuenta.

Art. 7.o Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley serán imputados á la misma.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1914.

1—Se dicta resolución en los antecedentes formados con motivo del mensaje remitido por la Alta Corte de Justicia al Poder Ejecutivo y que se relaciona con una consulta formulada por el jefe de los médicos forenses de la Capital, respecto de la intervención facultativa en los casos de muerte presunta, disponiéndose dirigir con mensaje á la Alta Corte los referidos antecedentes.

2—Mensaje á que hace referencia la anotación anterior.

3—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por veinticuatro pesos ($ 24.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja correspondientes á los meses de Julio y Agosto ppdos.

4—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de $ 12.00 en la adquisición de dos camillas para la Jefatura Política de Río Negro.

5—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos setenta y dos centésimos ($ 5.72), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura Política de Florida Juan P. Suárez por gastos de conducción de dos presos á esta Capital.

6—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por tres pesos ($ 3.00), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura Política de Florida Félix Cantero por gastos de conducción de dos personas á esta Capital.

7—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para que permita al Jurado del Concurso de Señales para ganado menor depositar en el campo de la Colonia Educacional de Varones en Suárez 150 ovejas con sus respectivas crías.

8—Se promulga la ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para colocar en los jardines del Prado el monumento del profesor José Arechavaleta.

9—Mensaje acusando recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

10—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Paysandú por cinco pesos diez centésimos ($ 5.10), importe del transporte desde Montevideo á esa ciudad de los cuadernos del Registro Cívico.

11—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó en Agosto próximo pasado.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Maldonado por cuarenta y siete pesos veinticinco centésimos ($ 47.25), importe del desagote de los pozos negros.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de la conducción de tres personas en diligencia desde la villa de Artigas á la de Melo.

14—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á tres cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

15—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Salto, relativos al pago de deudas por valor de $ 1.128.60, autorizadas por al Junta, declarándose que la forma de imputación es procedente si el rubro "Asignación á los efectos del inciso 29, artículo 12 de la ley Orgánica de Juntas" tenía margen suficiente en la fecha que se le gravó, de lo contrario corresponde gestionar el descargo de la suma indicada, en vista de haberse terminado el ejercicio 1913-1914.

16-17—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Artigas en virtud del recurso de apelación deducido por don Faustino Píriz de la resolución que le intimó la reposición del sellado en el expediente de que se trata, confirmándose la resolución apelada.

18—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por veinticuatro pesos ($ 24.00), importe de la adquisición de cadenillas de seguridad y silbatos remitidos á la Jefatura Política de Tacuarembó.

19—Se resuelve remitir con mensaje á la Alta Corte de Justicia los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Artigas, en consulta, relativos á la concurrencia del señor Intendente á la citación que le haga el señor Juez Letrado Departamental.

20—Se autoriza á la Jefatura Política de Salto para adquirir con destino á la chacra policial seis cuartas de hierro y un tarro de fluído.

21—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para reforzar el rubro "Asignación á los efectos del inciso 29, artículo 12 de la ley orgánica de Juntas", con la suma de $ 1.000.00, declarándose al mismo tiempo procedentes las medidas adoptadas por la Intendencia para mejorar dentro de lo posible la condición de las clases pobres de la población.

22—Se manda liquidar á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 52.50) por pasajes expedidos en Enero y Febrero ppdos.

23—Se concede á la "Sociedad de Arquitectos" la personería jurídica que solicita.

24—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Durazno relativos á la pavimentación de varias calles de la ciudad del mismo nombre, declarándose que las obras de pavimentación pueden llevarse á cabo por Administración, debiendo someterse previamente á la aprobación gubernativa la operación de préstamo proyectada.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por ciento diez y nueve pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 119.59), importe de la adquisición de forraje.

26—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de la adquisición de ginetas para la Jefatura de Soriano.

27—Se acepta la renuncia presentada por el señor Camilo A. Rivero del cargo de segundo encargado del despacho de la farmacia del Hospital Maciel.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por siete pesos ($ 7.00) por gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Eladio Cerrudo.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Florida por cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

30—Se declara que la sociedad recreativa italiana "Epicúrea" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha 18 de Mayo de 1908.

31—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección de Correos y Telégrafos por veintitrés mil quinientos setenta y cuatro pesos veintitrés centésimos ($ 23.574.23) para pagar las cuentas pendientes por materiales y mano de obra en la construcción de redes telefónicas.

32—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

33—Se aprueba el proyecto de reforma al reglamento de uniformes formulado por la Jefatura Política de la Capital.

34—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos con cuatro centésimos ($ 9.04), reintegro de lo abonado al comisario de Durazno, Domingo Galarraga, por gastos de conducción de un preso á la Capital.

35—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Mayo próximo pasado.

36—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 8.45), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Artigas Juan Guillermo por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

37—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos ($ 6.00), reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura Política de Durazno, Javier Gómez, por gastos de conducción de dos prostitutas á la Capital.

38—Se autoriza á la Jefatura Política de Salto para invertir la suma de $ 91.20 en la adquisición de 240 kilos de semilla de alfalfa, quedando así sin efecto lo resuelto con fecha 7 del corriente que autorizaba á invertir la suma de $ 9.20 en la adquisición referida.

39 á 48—Se expide carta de ciudadanía á favor de Melchor Méndez Magariño, Agustín Soler, José Fuentes, Máximo Codesiro Pérez, Eugenio Sobrino, Vicente Pons, Cines Sánchez Medina y Enrique Fabregat. (Del 39 al 48 inclusive).

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General:

Jefatura Política de Paysandú, versión de fondos.

Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha sido suspendido el escribiente de la 4.a sección rural.

Escrito de Ciriaco Estrada sobre reclamo de haberes.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Expediente de Juan Cat, representante legal de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, formulando denuncia sobre portadas en campos de los señores Fortunato y José M. Correa que dan acceso á la vía férrea.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de San José sobre traslado del personal de la policía volante á las comisarías 1.a y 2.a urbanas y á la Inspección de Policías de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Su nota solicitando medallas distintivos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de la Capital sobre reparaciones en los muros del edificio de la Jefatura.

—A la Jefatura Política de San José—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en uno de los establecimientos situado en el Rincón de Albano, Departamento de San José.

—A la Dirección General del Registro de Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la conveniencia de celebrar con el Reino de Italia un acuerdo administrativo para el canje de actas de estado civil igual al que se ha firmado con la República de Chile.

—Vista al interesado en el expediente de la sociedad "La Bonne Garde" sobre personería jurídica.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, San José y Tacuarembó, nota de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de los penados Carmelo Rodríguez Hernández, Agustín Barboza, Carmelo Valiente y Pedro Fernández.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora María Arce de González Guerrero, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección Marcas de Fábrica, etc. —Expedientes sobre registro de las marcas "Etiqueta Especial", solicitado por la Sociedad Anónima "Frigorífico Montevideo".

—A la Universidad—Debidamente autorizados, se devuelven los títulos de doctor en medicina y cirugía expedidos á los señores Gilberto Regules y Héctor M. del Campo.

—Al Agente Fiscal Letrado de Rivera —Antecedentes relativos á la escrituración de la chacra número 167 del ejido de la ciudad de Rivera.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Expedientillo iniciado por la Comisión de Instrucción Primaria de este departamento, relacionado con el terreno de la escuela de 2.o grado número 21, ubicado en las calles Vilardebó y Ellauri.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Iasilac (envase)"—De la señora viuda é hijo de Magín Mollfulleda, de Arenys de mar, (España).

"Iasilac"—Idem ídem.

"Pajarito" — De los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo.

"Carzos"—De los señores Benegas hermanos, de Montevideo.

"Trapiche" — De los señores Benegas hermanos y Cía., de Mendoza (República Argentina).

"Boy-Scouts" — Del señor R. Flores Chans, de Montevideo.

"Macedo Yor"—De los señores Macedo y Filho, de Curitiba (Brasil).

"Gastrol"—Del señor Natalio Minet Izarbez, de Barcelona (España).

PATENTES DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Un procedimiento y su correspondiente aparato para la licuefacción, sacarificación y fermentación de las materias amiláceas",—De los señores Augusto Boidin y Jean Effront, de Seclin (Nord), Francia y de Bruselas (Bélgica).

"Instrumento perfeccionado para quitar los cueros de animales vacunos, lanares ú otros animales"—Del señor Harry Mogs Ashton, de Coburg (Australia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al patrón del vapor "Oyarvide" pasa una cuenta del Consejo de Administración del Puerto por suministro de agua á dicho vapor.

—Con lo informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias un escrito de la Sociedad Anónima "La Algodonera Uruguaya" solicitando se practique la inspección de práctica en el establecimiento que posee á fin de declarar definitivas las franquicias acordadas á las maquinarias que ha introducido.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda pasa el expediente caratulado "Junta Económico-Administrativa de la Capital con la Sociedad Comercial de Montevideo, por expropiación de terrenos para el Parque Urbano".

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente iniciado por la Dirección General de Aduanas, referente á diversos materiales despachados por el Ferrocarril Norte del Uruguay.

—A informe de la Dirección de Minas pasa el expediente sobre privilegio caratulado "Acero Uruguayo".

—A la Dirección Industrial y de Minas, para su conocimiento, pasa una nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud número 39 de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo sobre despacho de materiales.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes sobre reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 17 (Pocitos).

—Pasan al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes relacionados con la ejecución del plano altimétrico de la ciudad de Rivera.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente iniciado por la Dirección General de Aduanas, correspondiente á materiales destinados á la referida Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relativos á la construcción de un alambrado en el terreno que ocupa la escuela rural número 17 del Departamento de Minas.

—Se da vista al señor Luis Ballarini en un escrito de la esposa de don Pedro Festorazzi solicitando el pago de una cuenta de $ 230.00 por obras de revoque efectuadas en el edificio de la Cárcel Penitenciaría.

La Secretaría.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

MOVIMIENTO DE OPERACIONES EN AGOSTO DE 1914

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 15 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Excmo. señor:

Cumpliendo con el artículo 1.° del decreto de 15 de Mayo de 1912, tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro que comprende, en conjunto, el movimiento que tuvieron en el mes de Agosto anterior los Bancos que en dicho cuadro se mencionan.

Para los fines de la comparación van consignadas al pie del expresado cuadro las cifras de cada rubro correspondientes al mes de Julio anterior.

El total del oro amonedado existente á 31 de Agosto último asciende á pesos 15.439.015.49. Dicha suma, comparada con la del mes de Julio anterior (pesos 17.011.249.74), arroja una disminución de $ 1.572.234.25.

Debo hacer presente á V. E. que en el estado del Banco de la República figura también la cantidad de $ 1.460.110.00 de oro en custodia para los fines del artículo 5.o de la ley de 8 de Agosto último.

Salúdale con la mayor distinción.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 15 de 1914.

Entérado, publíquese y archívese.

COSIO.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ESTADO DE LOS BANCOS EN AGOSTO DE 1914

Promedio de los saldos diarios

BANCOS	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE	DEPÓSITOS Á PLAZO Y EN CAJA DE AHORROS	DESCUENTOS Y ADELANTOS	EXISTENCIA EN CAJA		EMISIÓN EN CIRCULACIÓN	
				Oro amonedado	Billetes, plata y níquel	Mayor	Menor
Banco de la República	(1) $ 6.458.470 —	$ 5.538.763 —	$ 35.095.000 —	$ 10.564.072 —	$ 2.068.513 —	$ 18.614.660 —	$ 5.554.897 50
Banco Alemán Transatlántico, Anglo Sud Americano, Brasilero Italo Belga, Británico de la América del Sud, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Comercial, Credit Foncier del Uruguay, de Crédito, Español del Río de la Plata, Galicia y Buenos Aires, Italiano del Uruguay, London Brazilian Bank Limited, Londres y Río de la Plata, Préstamos Inmobiliarios, Popular del Uruguay y Caja Obrera.	» 11.616 581 78	» 15.245.278 40	» 35.561.297 05	» 4.404.202 21	» 4 842 662 42		
Total	$ 18.075.051 78	$ 20.784 041 40	$ 70.656.297 05	$ 14 968.274 21	$ 6.911.175 42	$ 18 614 660 —	$ 5.554 897 50
Resultado en Julio anterior	$ 19.971.196 73	$ 21.393.982 31	$ 68.877.711 78	$ 17.393.933 33	$ 5.208.945 26	$ 16.262.750 —	$ 5 337.669 50

(1) Incluido $ 1.028.153.00 por Depósitos Judiciales.

Montevideo, 15 de Septiembre de 1914.

Eugenio J. Madalena, Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. POR EL QUE SE NOMBRA JUEZ DE PAZ DE LA 7.ª SECCIÓN DE RIVERA Y VARIOS TENIENTES ALCALDES PARA LOS DEPARTAMENTOS QUE SE INDICAN.

En Montevideo, á 18 de Septiembre de 1914, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Rivera — Juez de Paz de la 7.a sección, don Ubaldino Casal; Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección, don Eduardo Amuedo.

Departamento de Montevideo — Teniente Alcalde del 1.o y 2.o distritos de la 21.a sección, don Eulogio Rodríguez.

Departamento de Canelones — Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 4.a sección, don Francisco Cabrera (hijo).

Departamento de Durazno — Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 10.a sección, don Nicanor Arrizabalaga.

Departamento del Salto — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección y del 3.er distrito de la 3.a sección, don José Atanasio Ordeix y don Lázaro Ferray, respectivamente.

Departamento de Paysandú — Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 7.a sección, don Heraclio Pintos.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. ELEVA Á 600 EL NÚMERO DE JURADOS EN MATERIA CRIMINAL

En Montevideo, á 21 de Septiembre de 1914, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiendo manifestado los señores Presidentes de los Tribunales de Apelaciones y los señores Jueces Letrados del Crimen ser insuficientes para las necesidades de la Administración de Justicia el número de 400 jurados en materia criminal, fijados por el Acuerdo de 21 de Agosto de 1891, resuelve: En uso de la facultad conferida por el artículo 393 del Código de Instrucción Criminal y el artículo 14, inciso 9.o, de la ley de 28 de Octubre de 1907, elevar el número de jurados á 600.

Comuníquese á la Intendencia Municipal de la Capital para que lo lleve á conocimiento de la Honorable Junta Económico-Administrativa á que corresponde el nombramiento de jurados, á fin de que lo tenga presente al formar la lista de ellos para el próximo bienio.

Publíquese.

Y lo firman, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Septiembre de 1914

Trámite — Félix Revello con el Fisco, recurso extraordinario de nulidad. Antonio Stupiñán con Florencio Parravicini, daños y perjuicios. Una causa por hurto y otra por lesiones, recursos de casación.

Interlocutorias — Diez y siete resoluciones en causas criminales.

Administrativo — Antecedentes relativos á la queja del Presidente de la Junta Electoral de Soriano contra una resolución de la misma. Exhortos del señor Juez del Crimen de 2.o turno á las autoridades argentinas y brasileras solicitando la extradición de dos procesados por hurto y falsificación. Exposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones sobre entrega de documentos al Museo Histórico Nacional. Antecedentes formados con motivo de honorarios debidos al doctor Ramón Llambías de Olivar. Solicitud de don Julio M. Sánchez relativa á su práctica de Protocolo. Comunicación del Escribano C. Hontou Aguiar sobre su Protocolo. Exhorto del señor Juez Letrado de 2.o turno del Salto á las autoridades argentinas en la denuncia de don Juan Casterá. Exposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú en un sumario por homicidio. Cuentas remitidas por el Poder Ejecutivo provenientes de diligencias judiciales ordenadas por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones. Certificado de revisación hecha al Protocolo del escribano don Juan F. Irisarri. Don Carlos Alberto Larrosa solicita se le expida el título de escribano público. Exhorto de las autoridades argentinas en un juicio por contrabando. Auto acordado de la Excma. Alta Corte con motivo de una publicación aparecida en el diario "El Día" contra procedimientos del señor Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno. Consulta del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno del Salto en un sumario criminal. Solicitudes de los penados Luciano Rodríguez, José García, Justo López, Enrique Carral, Ismael Cabara, Juan Carlos Cores y Mario Ortiz.

Definitivas — El Juez Letrado de 1.er turno solicita se aumente el número de jurados en materia criminal. Renuncias presentadas por el Juez de Paz de la 7.a sección de Rivera y los Tenientes Alcaldes del 1.o y 2.o distrito de la 15.a sección de la Capital, del 1.o de la 7.a sección de Paysandú, del 1.o de la 10.a de Durazno, del 2.o de la 7.a del Salto, del 1.o de la 1.a de Rivera y del 5.o de la 4.a de Canelones. Exhorto del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno á las autoridades argentinas en una causa por homicidio. Cuentas provenientes de diligencias sumariales practicadas en los Departamentos de Maldonado, Durazno y Salto. Denuncia del señor Agente Fiscal de Treinta y Tres contra el escribano Máximo R. Anastasía. Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rivera. El señor Juez de Instrucción de 1.er turno propone notificador para el Juzgado. Antecedentes formados con motivo del extravío de un expediente en el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno.

Expedientes entrados — Administrativos: 14. En consulta: 9. Relaciones quincenales: 76. Oficios librados: 16. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: 22. Acuerdos: 2. Nombramientos: 8.

En esta audiencia se decretó la libertad condicional del penado Juan Carlos Brito.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—J. E. Sardá, concordato. Dávila Peixoto con Martínez y Marín. A. Martín con A. L. Marinoni. J. Clumirio con Compañía "La Inmortal". Beaullier José con J. Mendisco y la sucesión de J. A. Espalza (3). Buxareo Oribe con el doctor R. Acosta. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — E. Noble de Batista con la sucesión de S. Baptista. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—La Asistencia Pública Nacional y otros con C. Ciarvocco de Landinelli. V. M. Carrió con los herederos de J. Vanges. C. Civocco de Landinelli con la suc. de Enrique García. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—H. Raffo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un sumario por el delito de homicidio. L. Tambacco con Pacific Steam Company.

Interlocutorias — E. Vidal de Civitate con L. Donati. C. Van Damselaar con C. Castro. Conc. de V. Toscano.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—J. Lalanne con J. Ordeig. R. Terni con L. Alonso Pérez, apelación del Juzgado Letrado de Maldonado. S. Fernández con la Compañía "La Transatlántica". A. A. da Cunha con A. Román. Suc. F. Simonetti. E. Rodríguez con P. Hernández. Suc. M. Larraburu de Vachin. Test. J. Rodríguez. Suc. P. Cocia. F. Villat con Empresa Tranvías "La Comercial". R. Espasandin con R. Novo. Suc. E. Galli. Test. C. Elgart de Recart. R. Céspedes, ciudadanía. Test. R. Artigalá. Suc. M. Valebona de Barloco. Suc. C. Vicente de Pepe. L. Peluffo con F. Núñez. Antecedentes relativos al incapaz F. Moyans. Suc. Lombardo. A. Echagüe, información. I. Herran Aguirre con P. Pomoli, apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Suc. J. Borboro. N. Velati con suc. E. Amaro de Porto. A. Serrato, ciudadanía. S. Conde con A. Iturralde. Antecedentes relativos al incapaz U. Sánchez. Suc. B. Mainero. Suc. P. N. Puig. Suc. M. Ramos. Suc. L. F. Lebet. Suc. M. E. Claré. P. Arturo con R. Crezencio. T. Flescas de Batallan con M. Suárez. B. Villan con Empresa de Tranvías "La Comercial".

Interlocutorias—N. Casanello con Isolabella y Bado. M. E. San Martín Zufriategui. E. Borras de Puyol. G. Bianchi con Banco de Crédito. S. Cibils de Santiago.

Definitivas—N. Jurguensen con A. Seggcer. J. Prats con P. Lema. L. Latorre de Mieres con P. Mieres. J. Peirano con P. Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—Suc. de A. Bado. J. Barbero. Suc. J. Quirola con J. M. Ocampo. J. Pons y Cía. con suc. de J. Quirola. Queirolo Hnos. J. Blois con suc. de J. Quirola. P. Anton con suc. J. Quirola. F. Colombo con suc. de J. Quirola, inc. L. Piñeyro con A. Carassale, inc. Concurso voluntario de S. Ramos Zás. Concurso de S. Ramos Zas, incidente Leyro y Cía. Concurso voluntario de S. Ramos Zas, inc. Concurso voluntario de S. Ramos Zas, incidente F. Coste. Suc. de M. Vidal con A. Medina. M. Souza de Piegas y otros con H. Silveira Piegas (2). Suc. de P. Lespiaucq. Suc. de F. Xavier Pires, inc. T. M. Osorio. Suc. de M. Varela de Silva. Sucs. de Otto Strambe y otra. Suc. de J. Mantegani. Suc. de M. Valverde ó Balvelde. N. A. Rosati. J. Panosetti con A. Suárez Pérez. Suc. de C. Sagardoy de Rama, inc. O. Crispo Acosta con E. Magnani. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo. F. de Velazco con J. J. Alzáibar. Concurso de S. H. Acuña. Suc. de M. Peña de Muñiz.

Interlocutorias—Suc. de Santiago Itharreborda. A. Guimarans con F. Piria. E. Garat con H. de Lille y otro. A. Iglesias con V. Caldeyro.

Definitivas—Suc. de P. Menéndez de Kelly. Exhorto del Juez Letrado de lo Civil y Comercial de la República Argentina. F. Justo con F. Puig.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite — Suc. J. Bermúdez de Mesa. Test. J. Morando. Suc. J. G. Corbo de Herrera. Suc. B. Lorenzo. Sucs. J. Bonifacino y M. Baccino de Bonifacino. Test. S. Muggli de Stoffmann. Suc. N. Gotuzzo. Suc. I. Péndola Díaz de Montero. Suc. D. A. dos Santos. Test. G. Barreira y Pérez. Suc. M. Núñez de Ordeig. Sucs. R. Riephoff. A. Delgado. J. A. Ferreira contra F. Colone y otro. J. F. Rossi y Cía. contra la suc. B. Lorenzo. C. de Avila contra J. Meillet. C. Villar. E. y G. Cáceres. L. Herosa contra el Fisco. E. Alvarez contra la suc. A. Araújo. Banco de C. Inmobiliarios contra G. Martínez y A. Martínez. Suc. A. Sutscher. Test. A. Herrera de Caraballo. C. Muñoz de González, por sí y sus menores hijos. Test. P. Pereyra de Dentone. F. Peralta de Oliveira. J. Fernández con D. Godóy. C. Martínez, artículo 113. J. Díaz con L. Falero, divorcio. Margarita, Sara, Guillermo y Juan Rodríguez, menores. A. R. Fernández y otro contra L. Silva y otro.

Interlocutorias—Test. J. García y Mayer. Suc. A. Ferriolo. Suc. T. J. Correa de Rodríguez con la de A. Cordea. D. de Castro de Márquez. C. Odriozola, tutela. Suc. P. H. Rodríguez.

Definitivas—J. E. Puantes con C. Evarista López Aranome. V. Souet. L. Fascioli. Suc. G. Casena. Suc. J. P. Angiollini. A. Howards.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite—Dirección General de Aduanas con T. Albornoz. H. Barros y otros. Junta E. Administrativa de la Capital con A. y V. Peluffo. Dirección General de Impuestos Internos con Storace y Cía. A. Sanguinetti con Fisco. Dirección General de Aduanas con C. Del Dulk. P. Recayte con Fisco. Aduana con Vecino y Cía. Fisco con A. Martacu.

Definitivas—Dirección General de Aduanas con R. Alonso.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—L. Caldenas y Cía. con Colombi y Bado. V. Rego M. Méndez y otros, incidente en los autos F. Leicht, concordato. R. Andrés con J. T. de Couture. Airaldi y Storace con A. S. Yannicelli. F. Dix con G. Shmaoff. Allderigi y Angelini, concordato preventivo extrajudicial. Repetto y Graffigna con F. B. de Chiffone. F. M. Barrios, concordato preventivo extrajudicial. P. Favier con J. Ferreira Machado. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con D. Berriel. Alvarez Lista Hnos. con U. C. Campo. Telis y Aguilera, concordato preventivo extrajudicial. J. S. Cardoso, concordato preventivo extrajudicial. G. Y. Pereyra, concordato preventivo judicial. J. Barilhaburo con F. Porlezza. E. Acquarone con Russo Patrone. A. Martínez Blanco con A. Espasandín. L. N. Beca con San Gordon. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial. Airalde y Storace con J. Lataple. C. Montes de Oca con M. y R. Guinartd. Airaldi y Storace con D. Baranzano. L. Mazzoni, concordato preventivo judicial. Airaldi y Storace con S. Radonde. E. Albanell con M. Rivero. F. A. Ocampo con C. Martínez. L. Barbosa con A. P. da Silveira. P. Millán, concordato preventivo judicial. Hijos de G. A. Gamberoni con L. Corbetto. P. Ybarar con Marexiano y Cía. J. Pérez, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — M. Ferran, concordato preventivo judicial. Sociedades M. Andreone y Vía y Canteras de La Plata contra N. Quartino. Banco de Cauciones y Crédito contra F. Feltman y G. Auspitz. Fraga, Alonso y Cía. contra C. Stabile Hnos. R. Vaccaro, concordato preventivo judicial. J. Omil y Cía. contra Tejera y Cía. Sanguinetti y Cía., incidente en autos A. V. Gaborit, concordato. López y Cavalli, concordato preventivo judicial. A. Osua contra A. D. y M. Lussich. C. Bellmunt Golorons contra N. Cancela. I. B. Fernández Apolo contra O. Cogo. R. C. Cánepa, concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva — Beretta Fratelli y Gaggini contra J. L. Seijas.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — A. Leicht, concordato judicial. Jacobo Schwartz contra W. Nemerowsky. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno (2). F. A. Matto con M. Calce. Francisco Piria con E. Abello y Cía. H. Goldsoel. Bixen y Cía. y otro, denunciando la fuga del comerciante J. Gordon. J. Arenas contra A. Tuduri. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando los antecedentes relacionados con el salvamento de la barca italiana "Pó". I. Krayde, concordato preventivo extrajudicial. D. Salgueiro y Cía., concordato preventivo judicial. J. M. Fermoselle, concordato preventivo judicial. Starico Hnos., concordato preventivo judicial. Nogués y Casas con Tassano y Hno. J. Romano con J. Suparo y M. Lerena. Beisso y Cía. contra R. Surraco. M. Pazos con C. S. de Guimaran y F. Saravia. A. Navarro contra L. Priveola. A. Pé-

rez y Villa, concordato preventivo extrajudicial. P. Balestra con V. V. Urta. Hossein V. Buezzedin contra E. J. Neffa. L. Gallardo contra J. Navarrete y Cía. y D. Navarrete. F. Petta, concordato preventivo extrajudicial. E. Ferreira con C. Bentancour. P. Balestra con R. Saavedra y J. M. Nicolich. Santiago Gómez y Daret con J. Rosmarino. A. Cruz, concordato preventivo judicial. S. Sánchez, concordato preventivo extrajudicial. F. Camacho, concordato preventivo judicial. Miguel Genta, concordato preventivo extrajudicial. J. Seijo, concordato preventivo extrajudicial. Salvo, Campomar y Cía. contra D. Anastasia. L. Caubarrere y Cía. contra P. R. Lamela. A. Mautone, concordato judicial. C. Valentini, concordato judicial. I. L. Morales, cesión á don Hildemaró Montecoral. J. Amado con M. Oca. F. A. Varela con J. M. Lago. A. A. Abdeinur, concordato judicial. M. García, varias medidas. J. Molinari con S. Núñez y J. Otero (hijo). M. Garrido, concordato preventivo extrajudicial. J. Marconi contra J. Brega. C. Damonte, concordato extrajudicial. Saporiti y Cía., concordato preventivo judicial. L. Calderero contra J. Ros. L. Marengo, R. Paredes, O. Mortee y J. Valverde contra Dellacella y Cía. D. Mérola, concordato extrajudicial.

Interlocutorias — N. Sarli, concordato preventivo judicial. M. Facal, concordato preventivo judicial.

Definitivas—A. Bossio, concordato judicial. Hijos de J. Pascual contra la barca itliana "Pó".

Dos reservadas.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Carcavallo Luciano con R. Avila, amparo posesorio. Ilas Ramón, habilitación de edad. Pérez José con F. Ballesteros. Oficialdegui. Cobra con R. Rodríguez, reconocimiento de firma. Musso Roberts con J. Fitipalda, cobro de pesos. Isurni Vicente con Arurabanera y Alberto, reconocimiento de firma. Rodríguez Mauro, inscripción. Machi Vicente y otra, rectificación de partida. Otero Héctor, inscripción. Núñez Lucio, inscripción. Netto Filomena con Domingo Netto. Gracoble Bartolomé, suc. Depanti María, inscripción. Moiganelli Esteban, incapaz, 2 exhortos de Canelones. Larrauri Ceferino con H. Olazauri, cobro de pesos. Falco V. con el Crédit Foncier. Lamarque E. con R. F. Berro, cobro de pesos. Fernández E., ciudadanía. Navarro J., ciudadanía.

Definitivas—Lafranchini J. con R. Gutiérrez, entrega de un automóvil.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 21 de Septiembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: con fuerte ascenso.

Dominan vientos moderados del Norte al Este en el río de la Plata y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 684 kilómetros. Cielo en general seminublado con brumas en la costa. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias.

Barómetro: 763o40.

Temperatura: normal 17o20, á la intemperie, 17o60, máxima 18o00, á la intemperie (sol) 21o50, mínima 8o50, á la intemperie 7o10.

Viento N. N. E., 29 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 10.20.

Tensión del vapor de agua: 8.83. Humedad relativa: 61.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14.20.

Salsedumbre: gramos por litro, 0.58.

Altura de las aguas: 0 metro 30 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 19 de Septiembre de 1914

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
200 pesos, al 5 por ciento mensual.
13.500 pesos, prórroga.
3.000 pesos, á 70 centésimos mensuales.
15.000 pesos, garantía.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
1.200 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pessos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Septiembre de 1914

1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.400 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.189 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.300 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
560 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Septiembre de 1914

2.970 pesos, terreno en el Arroyo Seco, Camino Millán, 1.642 pesos.

32.353 pesos, terreno en la Blanqueada, calle Larrañaga, 21.569 metros.

9.500 pesos, terreno y edificio en la calle General Pagola, 390 metros.

25.000 pesos, finca en la Aguada, calle General Flores, 565 metros.

516 pesos, solar en la calle Salsipuedes, 198 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 21 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
6 110	para el 22 de Septiembre	61 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 22 de Septiembre	76 20
1.000	ídem ídem	76 60
4.000	ídem ídem	76 —
1.000	ídem ídem	76 —
2.000	ídem ídem	76 —
2.000	ídem ídem	75 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Octubre	63 80
	Títulos Hipotecarios serie N	
2 000	para el 22 de Septiembre	76 —
2.000	ídem ídem	76 20
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 22 de Septiembre	76 —
2.000	ídem ídem	76 —
2.000	al contado	76 —
1.000	para el 22 de Septiembre	76 20
1.000	ídem ídem	76 20
2.000	ídem ídem	76 20
5.000	para fin de mes	76 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 22 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Septiembre de 1914

María Josefa Giordano de Vignoli, italiana, 65 años, viuda, Gaboto 1218.

Carmen Larrobla, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Rodríguez, español, 48 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Aparicio Alvariza, oriental, 9 meses, Yi 1683.

Manuel Regueira, español, 39 años, casado, Defensa 1794.

Olga Muiños Arjona, oriental, 6 meses, Paysandú 1687.

Josefa Barbero, oriental, 26 años, soltera, Nueva Palmira 1576.

Edelmira Velazco, oriental, 60 años, soltera, Sierra 1671.

José Nicolás Ulzo, italiano, 50 años, casado, La Paz 1872.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

21.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 12 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 2633, PODER LEGISLATIVO PÁGINA 600)

Señor Miranda (don Héctor)—No se puede hacer una buena individualización en veinticuatro horas.

Señor Canessa—Yo no tendría inconveniente en aceptar la moción que propone el señor diputado Buero, porque la reduce á tal extremo que no puede perjudicar mayormente, sin dejar de reconocer que tiene inconvenientes.

Acepto, pues, la moción del señor diputado Buero, que reduce en un 10 o|o las partidas, exceptuados los eventuales de Ministerios y las acumulaciones de sueldos y gastos de representación, que ya están afectadas por otro artículo.

Señor Miranda (don Héctor)—Las que ya están afectadas no pueden afectarse. El señor diputado Canessa está muy equivocado con respecto á ese artículo de la acumulación de sueldos: no se refiere al individuo que tiene sueldo y gastos de locomoción, sino que se refiere al individuo que tiene un sueldo y es, además, profesor de la Universidad: es esa la acumulación de sueldos. De manera que no tiene nada que ver ese caso; los casos en que el individuo tiene un sueldo y gastos de locomoción no están afectados, no se les tiene en cuenta para nada los gastos de locomoción, ni sufren ninguna rebaja.

Señor Canessa—Yo acepto la fórmula propuesta por el señor diputado Buero.

Señor Miranda (don Héctor) — Debo hacer una observación. La fórmula del doctor Buero con el agregado del señor diputado Canessa es absolutamente inútil, porque si separamos los eventuales y otros gastos más á que se ha referido el señor diputado, quedamos sin nada.

Señor Martínez Thedy — Por eso habría que votar la fórmula radical.

Señor Miranda (don Héctor) — Mi rebaja importa cerca de doscientos mil pesos; la rebaja que propone el doctor Buero importa cerca de cien mil pesos y la que propone el señor diputado Canessa no importa arriba de cincuenta mil pesos. — (Murmullos).

Varios señores representantes — Que se vote, señor Presidente!

Señor Terra (don Gabriel) — Que se dé el punto por discutido.

Señor Miranda (don Héctor) — Yo pido perdón á la Cámara por insistir de esta manera, pero lo hago porque estoy convencido de que tengo razón.

Señor Mora Magariños — Lo principal es manifestar cuánto importan estos recursos en la forma que lo propone el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don Héctor) — Calculando sobre 750.000 pesos, que es lo que yo he tenido en cuenta, porque, como he dicho varias veces en esta Cámara, no he revisado más que el Presupuesto General, importaría la supresión 150.000 pesos; pero, como lo dije repetidas veces, hay que incluir todavía las Usinas Eléctricas y Bancos del Estado, la Municipalidad de Montevideo, la Asistencia Pública Nacional, etc.; de manera que fácilmente, ese cálculo que yo hice de pesos. 150.000, podría hacerse llegar á pesos 200.000.

Señor Canessa — Vamos á desorganizar oficinas autónomas...

Señor Miranda (don Héctor) — No vamos á desorganizar nada; no hay autonomía posible en estas circunstancias.

Señor Canessa — ... oficinas con mucho control, que no admiten reducciones formidables, como estas. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Un poco de orden, señores diputados!

Varios señores representantes — Que se vote!

Señor Miranda (don Héctor) — Yo no quiero hacer cargos concretos, pero podría demostrar que muchas de esas oficinas dan sueldos verdaderamente exorbitantes, completamente desmedidos dentro de la armonía general del Presupuesto General de Gastos.

Señor Alburquerque — El Banco de la República es uno de ellos.

Señor Canessa — Pero son productores, y hay que dejarlos en esa forma. Desgraciado el momento en que entre la política en esas instituciones!

Señor Miranda (don Héctor) — Yo conozco empleados que tienen sueldos altísimos y que no necesitan esas sumas para vivir, fuera de que esos cargos podrían ser desempeñados por personas tan aptas como ellas, sin necesidad de pagarles asignaciones monstruosas.

Si la Comisión de Presupuesto quiere estudiar éste científicamente, rubro por rubro, que vaya á todos esos casos y los rebaje con mano enérgica, porque mano enérgica es lo que se necesita en estos momentos. — (Apoyados).

Es necesario que se incluyan en el Presupuesto General los Bancos, las Usinas Eléctricas y todos esos otros organismos que escapan á nuestro control; todo eso debe venir aquí, porque esos señores son empleados públicos acogidos á la ley de Jubilaciones; y si han de estar, señor Presidente, á las maduras, deben estar á las verdes también! — (Apoyados).

Señor Mora Magariños — Debo observar al doctor Miranda, que ha citado á la Asistencia Pública y á la Junta...

Señor Miranda (don Héctor) — No he citado á la Asistencia Pública, ni á la Junta: he citado á las Usinas Eléctricas y á los Bancos. Las Juntas y la Asistencia Pública, dentro de mi proyecto, cabrían también.

Señor Mora Magariños — Pero fíjese que están en déficit esos presupuestos y no se han podido equilibrar. Ya sabe la Cámara que el presupuesto de la Asistencia Pública está desequilibrado.

Señor Miranda (don Héctor) — Pero ahí se votan recursos para la Asistencia Pública, también.

Yo creo que las Juntas deben tener muchos gastos superfluos; y si un hombre puede reducir la partida que tiene para vivir, lo mismo pueden hacer todos estos organismos á que nos estamos refiriendo.

Señor Aznárez — Yo voy á proponer lo siguiente: en el proyecto de impuesto á los sueldos presentado por el Poder Ejecutivo se establece que la diferencia de esos sueldos, — en la Asistencia Pública y en las Juntas, — ingrese en sus tesoros respectivos.

Señor Mora Magariños — Ya está sancionado eso.

Señor Aznárez — Muy bien: de manera que en esa parte se podría establecer perfectamente bien esa economía, estableciendo lo mismo: que esa disminución de partidas de gastos de oficina vaya á aumentar el tesoro de las respectivas instituciones.

Señor Miranda (don Héctor) — De manera que el déficit continuaría, ó podría ocurrir...

Señor Aznárez — Pero se facilita, justamente, la nivelación de esos presupuestos que están en déficit.

Señor Miranda (don Héctor)—... porque yo sé perfectamente que hay oficinas que tienen realmente más de lo que necesitan. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores diputados? Vamos á concluir con lo fundamental, que es el artículo; después se propondrán los incisos aditivos que se crean convenientes, y se votarán.

Señor Mora Magariños — Yo agrego estas palabras, como final: que el Presupuesto que acaban de presentar las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda reunidas, conjuntamente con el Ministro de Hacienda, está equilibrado hasta el 31 de Diciembre, con un excedente en los recursos de cerca de medio millón de pesos.

Señor Miranda (don Héctor) — Y con una grave injusticia: de fijarse para rebajar, primero, en lo necesario, y después en lo superfluo, en lugar de fijarse primero en lo superfluo y después en lo necesario. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Mora Magariños — Están contempladas las exigencias del Presupuesto con las nuevas enmiendas.

Señor Miranda (don Héctor) — Pero con una injusticia, sencillamente.

Señor Miranda (don César) — Pero podemos tener un superávit mayor, doctor Mora.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sería más razonable esperar que no haya superávit.

Señor Vecino—Deseo preguntarle al señor diputado proponente, cómo va á tratar en su proyecto los gastos de la Asistencia Pública, porque entiendo que hay partidas que es muy difícil reducirlas, y que, al contrario, tal vez haya que aumentarlas en virtud del encarecimiento de los materiales de curación, que han subido enormemente.

De manera que las actuales partidas serán insuficientes, y rebajarlas sería agravar más la situación...

Señor Miranda (don Héctor)—Yo le voy á hacer una pregunta, y es si no conoce el señor diputado alguna partida dentro del presupuesto de la Asistencia Pública en que va á haber superávit, ó que habrá superávit, si se maneja de una manera discreta.

De modo que donde haya insuficiencia, porque el 20 o|o sea demasiado, — por ejemplo, en los medicamentos á que se refiere el señor diputado,—puede ser enjugada con otra en que el 20 o|o sea muy poco. Por otra parte, si yo no recuerdo mal, yo no incluía los medicamentos entre los gastos. De manera que la observación no cabe.

Señor Narancio—La modificación que ha propuesto el señor diputado Aznárez lo subsana, porque, si hay excedente, queda precisamente para el Tesoro de la Asistencia Pública, y la Asistencia Pública dispondrá de ese mismo dinero.

Señor Miranda (don Héctor)—El Poder Ejecutivo tiene facultad de hacer trasposición de rubros. El Poder Ejecutivo, de una manera independiente... — (Murmullos).

Señor Vecino—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Vecino, y se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Vecino—Yo creo que esos gastos sobre medicamentos no se pueden rebajar. Las partidas son insuficientes en virtud del hecho notorio de que se han encarecido los productos.

Señor Miranda (don César)—No están incluídos, señor diputado.

Señor Vecino—El señor diputado Miran-

da dice que con las economías introducidas en los otros rubros que no sean los de medicamentos...

Señor Miranda (don Héctor)—Que sean mayores de 20 o|o.

Señor Vecino—... y que no sean de alimentación—puesto que en su proyecto éstos no se reducen—con ese excedente que se obtenga en los otros rubros, después de reducidos en un 20 o|o...

Señor Miranda (don Héctor)—Y hay muchos que se pueden reducir.

Señor Vecino—Permítame.

... todavía de reducido ese 20 o|o, esos rubros—que no son de drogas y alimentación—una vez reducidos, van á dar un sobrante suficiente como para hacer frente á los gastos ocasionados por las drogas, cuyos rubros serán por la carestía un 20 o|o menor de lo que lo son actualmente, siendo que son ya deficientes.

En los hospitales, por ejemplo, los gastos están en proporción. El rubro de medicamentos, donde la alimentación asciende al gasto de 2.000 pesos mensuales,—el rubro de medicamentos suele llegar á la cantidad de 1.000 pesos mensuales. En tanto que los otros rubros, el de luz, por ejemplo, da 100 pesos mensuales; el de agua 150 pesos mensuales.

Son diez veces menores esos dos rubros y en ellos no se pueden introducir economías, como lo hizo presente el señor diputado Narancio con mucha razón. Por más que las circunstancias financieras y económicas del país fueran apremiantes, no se puede, en los hospitales, introducir mayores economías sobre los rubros de luz y agua, pues.

De manera que buscando entonces ese excedente en los predichos rubros para satisfacer las deficiencias del rubro de drogas, como lo señalaba el doctor Miranda, será imposible encontrar el remedio, puesto que esos rubros no darán excedente.

Señor Miranda (don César)—Los medicamentos y alimentos están excluídos.

Señor Miranda (don Héctor) — Están excluídos. Es lo que le estoy diciendo desde hace un momento.

Señor Vecino—Por eso yo empecé por preguntar...

Señor Miranda (don Héctor)—Cuando yo le quería aclarar, el señor Presidente me decía que no le interrumpiera. Yo lo que le digo es que están excluídos los medicamentos.

Señor Presidente—Lo que parece es que los señores diputados no oyen con la atención debida, porque se han repetido varias veces las mismas cosas.—(Murmullos).

Varios señores diputados—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Para darle forma á este artículo, hay que cambiarle la redacción, porque no puede ponerse: "Rebaja del 20 o|o", sino que hay que ponerle: "Redúcense" ó "Rebájense" el 20 o|o...

Señor Miranda (don Héctor)—Por mi parte, no tengo inconveniente que se ponga así; era un esquema que había presentado.

Señor Presidente—Se va á leer.

(Se lee):

"Artículo 14. Redúcense en un 20 o|o todos los gastos eventuales, indeterminados, secretos, extraordinarios, imprevistos y los de oficina, locomoción, secretaría, inspección, teléfono, conducción de fondos, compras de libros, encuadernaciones, compra ó suscripción de revistas, avisos, estudios, publicaciones, impresiones que no sean de valores, propaganda, laboratorio, compra ó renovación de mobiliario ó de útiles, visitas, diligencias extraordinarias y otras análogas, autorizados por el Presupuesto General de Gastos ó por leyes especiales, siempre que esta misma ley no establezca una reducción mayor."

Se va á votar el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Miranda. Si fuera rechazado, se votaría en la forma propuesta por el señor diputado Buero. La única diferencia que tienen estas dos fórmulas es que el doctor Buero establece 10 o|o de rebaja, en vez de 20 o|o.

Si se aprueba la fórmula propuesta por el doctor Miranda: una rebaja de 20 o|o sobre los rubros á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las 21.

(Así se efectúa á las 19 y 47, y vueltos á sala á las 21 y 40, dice):

No es posible continuar la sesión por falta de número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

17.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 16 de Septiembre de 1914

PRESIDE
EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 14 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vallella, Acevedo, Pérez Olave, Arena, Accinelli, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Fleurquin, Stirling, Saldaña, Rodríguez, Astigarraga, Suárez, Espalter y Otero.

Faltaron:

Con aviso, el señor senador Soca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley modificando y prorrogando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda dictamina en los siguientes proyectos de ley: Emisión de "Vales del Tesoro", Impuesto á los Vinos Comunes, Impuesto á las Herencias é Impuesto de Estadística."

—Agréguese á sus antecedentes.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, según el cual se prorroga el Presupuesto General de Gastos y se introducen en él algunas modificaciones. Como me propongo introducir un agregado respecto á la planilla de sueldos y gastos de la Colonia Educacional de Varones en Suárez, y á fin de que la Comisión de Hacienda y los señores senadores tengan conocimiento de él, y desde que hay premura en tratar este asunto, yo lo presento con el objeto de que pase á estudio de dicha Comisión y se publique en el "Diario Oficial". Así adelantamos tiempo y podrán conocerlo todos los señores senadores.

Señor Presidente — Léase.

Señor Pérez Olave — Yo pediría que no se leyera, desde que se va á publicar mañana, y así ganamos tiempo.

Señor Presidente — Publíquese.

(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

PLANILLA DE LAS PARTIDAS NO PRESUPUESTADAS DE LA «COLONIA EDUCACIONAL DE VARONES DE «SUÁREZ» Y OTROS.

Un Director	$	3.600 00
Un Subdirector	»	2.400 00
Un Archivero	»	840 00
Dos Auxiliares, á $ 660 c|u.	»	1.320 00
Un Intendente	»	1.440 00
Un Inspector, maestro de 2.o grado	»	960 00
Tres ídem 1.o, á $ 780 c|u..	»	2.340 00
Cuatro ídem 2.o, á $ 660 c|u.	»	2.640 00
Seis ídem 3.o, á $ 540 c|u..	»	3.240 00
Siete Meritorios, á $ 360 c|u.	»	2.520 00
Un Médico del establecimiento de Suárez y encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor	»	1.440 00
Un Enfermero	»	360 00
Un Maestro de Instrucción Primaria	»	720 00
Un Administrador de talleres	»	1.440 00
Tres Maestros obreros, á $ 720 c|u.	»	2.160 00
Un Profesor de Agronomía.	»	1.200 00
Un Encargado guardaalmacén	»	1.320 00
Un Cocinero 1.o	»	540 00
Un Cocinero 2.o	»	420 00
Un Pinche	»	360 00
Un Cochero	»	420 00
	$	31.680 00
Gastos de la Colonia		
Manutención de empleados y menores	$	18.432 00
Vestuario, ropa interior, cama, etc.	»	2.254 60
Limpieza del establecimiento é higiene	»	346 52
Agricultura	»	440 00
Talleres, fomento de material de enseñanza	»	480 00
Alumbrado, combustible y energía	»	2.246 00
Gastos generales y escolares	»	850 00
	$	25.053 12
Radio de menores		
Un Inspector 1.o	$	780 00
Un Inspector 2.o	»	670 00
Manutención para un máximum de 80 menores, vestuario, etc., á $ 7.00 c|u..	»	6.720 00
Peluquería y escuela	»	360 00
	$	8.530 00
Subvención al Asilo Buen Pastor		
Complemento de pensión para llegar á 250 menores, á $ 9.70 c|u. .... »	$	13.800 00
Establecimiento de Malvín		
Un Capataz	$	600 00
Un Peón	»	360 00
	$	960 00
Total general	$	80.023 12

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo me voy á ocupar de un asunto del cual el Senado no piensa en este momento que pueda dedicarle dos minutos; pero quiero contestar á un suelto que ha aparecido hoy en el "Diario del Plata", respecto á la elección de Río Negro, desde el punto de vista personal.

El estudio de ese asunto ha sido demorado por motivos ajenos á la voluntad de los miembros que componen la Comisión Especial de Poderes. Cuándo se inició, yo tuve oportunidad de exponer mis ideas á propósito de una modificación al Reglamento propuesta por el señor senador Pérez Olave. Luego, lo intrincado de ese asunto, que tiene complicaciones y aspectos políticos dentro de nuestras propias filas, hizo que se matizara, con muy buen sentido por parte del señor senador que presidía este Cuerpo en esa época, la Comisión que debía estudiarlo.

Todos esos componentes proceden, en mi concepto, con un verdadero espíritu de equidad y deseando dar fin á su cometido; pero la verdadera causa de la demora en el estudio de ese asunto ha estado en las interrupciones que necesariamente tuvo que sufrir, por el criterio que tuvo la Comisión de Poderes al abordar su estudio: que fué el de que, interpretando la facultad constitucional de que cada Cámara es Juez privativo de la elección de sus miembros, ha entendido, por lo menos en mayoría, de que debe ir hasta el propio análisis del Registro Cívico, desde la inscripción hasta el acto eleccionario, y además porque se interrumpió durante un largo período, con la necesidad que hubo de alejar de las carpetas de la Comisión elementos de estudio, á causa del período de inscripción y de elecciones que hubo que realizar en el Departamento de Río Negro, á donde fué necesario remitir los Registros.

Por todas estas causas y motivos es que yo quiero dejar bien de manifiesto el que en este asunto, como en todos, jamás he eludido la opinión en la oportunidad debida. Es cuanto tenía que decir.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

A propósito de las apreciaciones que el señor senador por Soriano cree que debe hacer sobre el asunto de la elección de Río Negro, se me brinda una oportunidad que quiero aprovechar.

Desde luego quiero decir categóricamente, en este recinto, que, en mi sentir, las razones que han influído para que este asunto se solucionara no son las que expresa el señor senador por Soriano. A mi juicio, son razones de otra índole. Puede ser que yo esté equivocado, pero deseo dejar sentado, por lo que pueda significar respecto á la marcha de esta cuestión, que, en mi sentir, si no fué resuelto con la rapidez debida, es porque posiblemente han intervenido motivos de otra índole: el asunto pudo haberse concluído hace tiempo. Yo creo que no ha sido, seguramente, la necesidad de haber tenido que remitir los Registros y las urnas á Río Negro, para las elecciones generales, lo que ha impedido que no se resolviera en su oportunidad.

A la Comisión que debía estudiar y ha entendido en el asunto le habrá parecido bien no dedicarle todo el trabajo ó todo el tiempo que podía dedicarle, y yo no la critico, pero sí quiero dejar establecido que no son los motivos que indica el colega los que habrían influído para que no se halle pronto todavía.

Por otra parte, yo he sentido algunas dudas, señor Presidente, respecto á la Comisión que debe informar y aconsejar en el asunto, y en esta sesión pido á mis colegas que las aclaren.

Cuando los poderes de senador por Río Negro llegaron al Senado, en las sesiones preliminares se nombró una Comisión, como es de práctica, para su estudio. No habiéndose arribado á su solución dentro de las sesiones preliminares, el asunto entró, como todos los del mismo estilo, á las sesiones ordinarias. Sin embargo, esa Comisión que se nombró en las preliminares es todavía la misma. Ahora yo pregunto, señor Presidente: ¿la Comisión que lo está estudiando en estos momentos es la que debe aconsejarnos acerca de lo que corresponde decidir?

Yo no estoy seguro, señor Presidente, si después de haber entrado en sesiones extraordinarias el Senado, ratificó el nombramiento de esa Comisión Especial. Si así fuera, yo no diría absolutamente nada; y si así no fuera, yo sometería el punto á la resolución del Senado.

¿Es la Comisión Especial que está estudiando el asunto, Comisión nombrada en las sesiones preliminares, la que debe dictaminar, ó es la de Peticiones, designada expresamente por el Reglamento para intervenir en casos de semejante naturaleza?

Señor Presidente—Le haré presente al señor senador que así fué: que después de entrado en el período ordinario, se ratificó el procedimiento de que fuera estudiada por una Comisión Especial, y hasta se integró la Comisión con el señor senador Pérez Olave, sin observación de parte del Honorable Senado.

Señor Accinelli—Bien: agradezco al señor Presidente esta aclaración; yo no la conocía.

Señor Varela Acevedo—Yo tampoco.

Señor Accinelli—Probablemente no habré asistido á la sesión en que tuvo lugar. De manera que por eso no insisto y dejo manifestada mi opinión.

Señor Varela Acevedo — Sin embargo, sobre el punto que el señor Presidente indica,—sin pronunciarme sobre el fondo del asunto, porque no tengo una opinión formada,—diré que no recuerdo que el Senado se haya pronunciado efectivamente sobre eso. Recuerdo perfectamente que la Comisión fué integrada...

Señor Presidente—Es lo que he manifestado.

Señor Accinelli—Pero me parece que el señor Presidente ha manifestado que el Senado ratificó el nombramiento de esa Comisión.

Señor Varela Acevedo—El señor Presidente había manifestado que se habían revalidado los poderes.

Señor Accinelli—Es lo que entendí que había dicho el señor Presidente.

Señor Presidente—Se integró la Comisión, sin que se hiciera observación por parte de los señores senadores.

Señor Accinelli—A mí me parece que lo que el señor Presidente ha manifestado es que el Senado ratificó el nombramiento de la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa integró la Comisión...

Señor Pérez Olave—A no hacer observación, se entiende que el Senado ratificó el procedimiento de la Mesa.

Señor Accinelli — Permítame el señor senador que le manifieste que yo no lo entiendo así.

Puede haber sido quizás un temperamento equivocado de la Mesa, que ha prosperado en virtud del silencio del Senado, pero que no constituye un hecho que no dé mérito á observación alguna.

Por eso yo quiero presentar este punto á la solución del Honorable Senado.

Si el Senado entiende que debe ratificar los poderes de la Comisión, perfectamente; pero, si no lo entendiera así, sería bueno que nos pronunciáramos sobre ello, para evitar ulterioridades y para evitar también que más adelante se nos dijera á los miembros del Senado que recién venimos con observaciones, cuando pudimos haberlas formulado antes.

Señor Fleurquin—Me parece que esa observación tendría razón de ser.

Señor Accinelli—¿Cuál?

Señor Fleurquin — La de que había "piado" tarde!

Señor Accinelli—No me parece.

Señor Fleurquin—La Comisión fué integrada por el doctor Otero, precisamente cuando era Presidente del Senado. Luego, ha pasado todo un período—parte del período del doctor Otero y parte del período del doctor Vidal.

Señor Presidente—Fué integrada por el doctor Otero con el que había; y posteriormente la Mesa integró la Comisión con el doctor Pérez Olave.

Señor Fleurquin—Si me permite, voy á hacer una moción que me parece va á complacer á todos y permitirá entrar á la orden del día.

Voy á hacer moción para que en primer término, en la próxima sesión, se trate el punto respecto á la validez del funcionamiento de la Comisión actual de Poderes.—(Apoyados).

Señor Varela Acevedo—Previo informe de la Comisión de Legislación.

Señor Fleurquin—No, porque es un hecho consumado; es una cuestión orgánica del Cuerpo, y en mi concepto no cabe informe.

Señor Varela Acevedo—En el mío, cabe. De manera que amplío la moción en ese sentido.

Señor Fleurquin—Permítame que termine de hacer la moción.

La segunda parte de la moción es que interpelo al señor Accinelli para que nos diga precisamente cuáles son las causas que él cree que han motivado la demora del asunto eleccionario de Río Negro.

Porque en los primeros párrafos de las observaciones del señor senador se ve que no está conforme con los motivos que yo he dado, pero á la vez él no dice cuáles son los que piensa.

Señor Accinelli—Si me permite, sin necesidad de dar lugar á la sesión del viernes, yo se las diré.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que sería conveniente la moción del señor senador Fleurquin, por lo mismo que tenemos asuntos urgentes y porque, como tiene atingencia con la política, puede dar lugar á un debate largo. De manera que yo ruego al señor senador Accinelli acepte la moción del señor senador Fleurquin.

Creo que se podría votar la moción del señor senador por Soriano con la modificación que he presentado; esto es: previo informe de la Comisión de Legislación.

Señor Arena—A mí me parece indispensable lo último.

Señor Varela Acevedo—De acuerdo con el artículo reglamentario que establece la existencia de cuatro Comisiones Permanentes, entre las cuales hay una de Peticiones y Revisión de Poderes.

Señor Accinelli—Antes de terminar este asunto quiero que conste que mis palabras no significan hacer un cargo á la Comisión.

Señor Arena—Eso es sobreentendido.

Señor Accinelli—No porque haya habido imposibilidad de hacerlo, sino porque quizás otros asuntos reclamarían su atención.

Señor Arena—Perdón, señor senador; la Comisión ha hecho todo lo posible para tratar este asunto.

Señor Pérez Olave—Por lo que me es personal puedo decir que, desde que ha sido integrada la Comisión, se ha dedicado dos veces por semana á este asunto.

Señor Accinelli—De dos meses á esta parte.

Señor Pérez Olave—Desde que yo soy Presidente de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Soriano con la ampliación indicada por el señor senador por Rocha.

Si se trata este asunto en primer término en la orden del día en la próxima sesión, previo informe de la Comisión.

Señor Repetto—Yo creo que desde que va á informar la Comisión no habría necesidad de que se ponga en primer término. Es preciso que conozcan todos el informe para que lo estudien. Ya que la Comisión ha estado dos años sin expedirse, lo más natural es que podamos estudiar el informe.

Señor Fleurquin—El argumento es ilógico.

Señor Pérez Olave—Es una cosa muy sencilla: estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua.

Señor Repetto—Es perfectamente lógico.

Señor Fleurquin—Yo le voy á decir por qué: porque la existencia de esta Comisión Especial la deben haber conocido los señores senadores desde el mismo momento en que se creó, y en todo ese espacio de tiempo, los que dedican un poco de atención á los asuntos que se someten al estudio del Cuerpo á que pertenecen, estaban en el deber de tener un pleno conocimiento de la existencia y de la razón de esa Comisión.

Señor Repetto—Pero ¿qué tiene que ver el que exista una Comisión, con el conocimiento que debemos tener de todos los asuntos?

Por lo que respecta á mí, yo puedo asegurar al señor senador por Soriano que estudio los asuntos del Senado tan bien como los estudia él, y por consiguiente, no se me puede, en un asunto nuevo,—cual es el de saber si la Comisión de Peticiones ó la Comisión de Legislación es la que tiene que resolver en los poderes de la elección de Río Negro,—obligar, con una simple lectura del informe, á dar mi voto con conciencia.

De manera que todos los cargos que hace el señor senador por Soriano son contraproducentes; y sostengo mi moción.

Señor Fleurquin—Yo no he hecho cargos, y menos de aspecto personal.

Señor Repetto—Pero ha dicho que uno no se ocupa; han habido dos ó tres Comisiones: una ha actuado casi dos años, y otra, hace ocho ó nueve meses que está funcionando, y, sin embargo, creo que está en el primer paso.

Señor Pérez Olave—Se equivoca el señor senador.

Señor Fleurquin—El asunto lo ha tomado el señor senador desde el punto de vista personal.

Señor Repetto—No le doy carácter personal.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que podría votarse la moción.—(Apoyados).

Señor Repetto—Yo amplío la moción en el sentido de que se sigan los trámites reglamentarios.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Soriano con la ampliación: . .

Señor Fleurquin—Yo, señor Presidente, no hago cuestión de detalle.

Para mí, aun cuando no me convencen las razones expuestas por el senador Repetto, como tengo un gran espíritu de concordia, acepto.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Soriano con las ampliaciones de los señores senadores por Rocha y San José: si se trata el asunto referente á la actuación de la Comisión informante en el asunto de Río Negro, previo informe de la Comisión de Legislación, siguiéndose los trámites reglamentarios.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Me parece que la moción no es clara. Yo rogaría que fuera redactada en términos precisos, porque la moción primitiva del señor senador por Soriano era para que se tratara en la primera sesión.

Señor Arena—Eso se ha suspendido.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Otero—¿De modo que el asunto pasa á la Comisión de Legislación para que informe si debe ó no continuar estudiándolo la Comisión actual?

Ese es el fondo de la cuestión, y como es muy sencillo, está resuelto.

Señor Pérez Olave — Es sencillísima.

Señor Accinelli — Y la vamos á votar.

Señor Otero — ¿Qué es lo que se vota, entonces?

Señor Presidente — La Mesa ha indicado que la moción es sobre el punto relativo á la actuación de la Comisión informante en el asunto de Río Negro: para que ese punto pase á informe de la Comisión de Legislación, y sea tratado el asunto dentro de los trámites reglamentarios.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre emisión de Vales del Tesoro.

Léase.

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, en virtud de que ha sido publicado ya en la prensa.

Señor Otero — Yo pediría que se leyese, porque no me ha sido posible leerlo.

Señor Varela Acevedo — Retiro la moción.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Las dificultades del Tesoro Público procedentes del déficit del ejercicio anterior y de la merma en el producido de las rentas como consecuencia de la gravísima situación internacional, pueden remediarse apelando principalmente á las dos medidas propuestas por el Poder Ejecutivo á la Asamblea General: importantes economías en el Presupuesto General de Gastos y emisión de Bonos de Tesorería, con creación de algunos impuestos que permitan pagar el servicio de intereses y amortización.

Aunque esas dos iniciativas, aprobadas ya por la Cámara de Representantes, tienen entre sí mucha relación, hemos preferido, para facilitar la rápida sanción de los proyectos más urgentemente reclamados, considerarlas separadamente y presentar al Senado informes independientes.

Desde mañana la Comisión considerará el problema de las economías y del déficit, y os someterá sus conclusiones á la brevedad posible. En este despacho se limitará á examinar rápidamente las observaciones que le sugiere el proyecto de Bonos del Tesoro é impuestos sancionados por la Cámara, cuya urgencia nadie puede desconocer, desde que se trata de que los arbitrios propuestos entren á surtir efectos y recaudarse de inmediato.

Los Bonos del Tesoro se emitirán hasta la suma de cuatro millones de pesos, á medida que las necesidades de la Administración lo requieran, y no podrán recibir otro destino que el señalado por las expresas prescripciones de la ley. Novecientos mil pesos se emplearán en la construcción y reparación de caminos: cien mil pesos en el edificio de la Colonia Educacional de Suárez; novecientos mil, aproximadamente, en el pago de cuentas del ejercicio anterior, y los restantes, dos millones cien mil, en suplir la merma de las rentas públicas, principalmente de la de Aduana, en el semestre que corre del 1.o de Julio al 31 de Diciembre del corriente año, pero quedando bien definido que solamente podrán emplearse para el pago de compromisos autorizados por la ley de Presupuesto General, salvo las excepciones indicadas anteriormente.

Admitimos el interés de ocho por ciento fijado en el proyecto de la Cámara de Representantes, pero nos parece conveniente rebajar la amortización de diez á seis. Manteniendo la amortización de diez, el servicio anual de los cuatro millones de bonos ascendería á la suma de setecientos veinte mil pesos; con la rebaja de la amortización á seis, el servicio anual se reduce á quinientos sesenta mil pesos, economía apreciable, sobre todo en el presente año de dificultades, que creemos puede obtenerse sin mayor desmedro de la cotización de los títulos.

Trátase, por otra parte, de una amortización mínima: si los impuestos creados dan rendimientos superiores, el Poder Ejecutivo podrá amortizar extraordinariamente, pero como no sería sorprendente que los impuestos dieran menor producido que el que se espera, creemos hábil y prudente no contraer con los tenedores de títulos el compromiso de hacer esa gran amortización de 10 o|o, sino más bien dejar que el monto de la amortización, con un mínimo de seis por ciento, sea regulado por el mayor ó menor rendimiento de los impuestos nuevos.

Hemos dicho que la cotización no debe experimentar mayores desmedros. Efectivamente, un papel de 8 o|o de interés y de 6 o|o de amortización, efectuada bimestralmente, presenta ventajas con las que no puede rivalizar ningún otro título, y debiera cotizarse lógicamente á la par.

¿Tendrá alguna pequeña depreciación en la realidad de las futuras transacciones? La época no es propicia para las predicciones, por la complejidad de factores que deben tenerse en vista, pero sin compartir el optimismo saludable del señor Ministro de Hacienda, que pretende podrán ser negociados con premio, nos inclinamos á pesar que si la depreciación se produce ha de ser insignificante.

Hemos suprimido la obligación de rescatar cada dos meses un diez por ciento del monto circulante de la deuda, por considerar que esa prescripción, aceptada seguramente por inadvertencia en la Cámara de Representantes, importaba un gravísimo error y ofrecía una flagrante contradicción con lo dispuesto en el inciso que estipula una amortización de 10 o|c anual.

Fácil nos sería demostrar con números que la disposición cuya eliminación proyectamos hubiera obligado á la Nación á pagar en el primer año un servicio superior á un millón y medio de pesos, contra evidentes conveniencias públicas y hasta contra la intención de los proyectistas.

Hacemos, además, en el articulado algunas correcciones de detalle que advertirá Vuestra Honorabilidad.

En lo que se refiere á los impuestos, desde el primer momento nos propusimos, adoptando un plan práctico, suspender la consideración de aquellos que pudieran provocar en el Senado ó en la Comisión dificultades graves ó debates prolongados. Llegamos á la conclusión de que el nuevo impuesto á las carnes ocasionaría divergencias de importancia, pues las opiniones aún en la Comisión no son uniformes, y nos decidimos á aconsejar un breve aplazamiento del mismo, que permitirá arribar á un acuerdo ó transacción. Los impuestos de herencia, á los vinos importados y el adicional aduanero llamado de Estadística nos parecen inevitables, aunque el juicio que nos sugieren es profundamente diferente.

El principio del impuesto progresivo á las herencias no requiere ser defendido en nuestro país, pues está incorporado á

las leyes vigentes desde hace años, y es aceptado generalmente como fórmula reparadora de tantas injusticias de nuestro sistema fiscal.

En cuanto á la elevación del impuesto, puede decirse que está inspirada en dos tendencias: aumento de impuesto como fórmula general, protección á los pequeños herederos.

No entraremos á un examen analítico y comparativo de las tasas propuestas con las vigentes en los principales países del mundo, pues á ese respecto la discusión en la Cámara de Representantes ha agotado el asunto, limitándonos á decir que en líneas generales, en la ley ya que no en sus resultados prácticos, el proyecto que estudiamos grava las herencias en una forma parecida á la adoptada por la Francia, sin negar que en algunos casos puede ser más dura y en otros más benevolente.

Pero, igual ó no á la de Francia, nos parece justa y defendible en todos sus renglones, con excepción de los que se refieren á los descendientes directos y á los esposos, en los que habríamos aconsejado reducciones, á no ser por las dificultades financieras actuales. Nos hubiera sido grato afirmar así nuestra adhesión indeclinable á la solidaridad y á la unión de la familia, que es el orgullo de nuestra sociedad y que debe vigorizarse por supremos intereses morales, pero aplazamos ese propósito para cuando la situación se despeje.

Movidos, en cambio, por razones de índole económica, nos encontramos inclinados á propiciar una rebaja en el derecho de extracción, que será propuesta á Vuestra Honorabilidad por algunos de los senadores.

En esa forma, las resistencias que ha provocado este proyecto se atenuarán sensiblemente, pues en la discusión habida antes de la sanción se habrían obtenido varias alteraciones significativas: exención á las pequeñas sucesiones, reducción del derecho de extracción, cambio del destino del impuesto, que en vez de servir un seguro de empleados que ha de venir más adelante, se emplearía en inaplazables exigencias del Tesoro Público y en saneamiento de las finanzas. El Poder Ejecutivo avalúa el producido del impuesto, en la parte que correspondería á servicio de los Vales del Tesoro, en unos trescientos mil pesos anuales.

El impuesto de Estadística importa una pequeña elevación de los adicionales aduaneros, en la proporción de 0.35 o|o, y como lo indica oportunamente el Poder Ejecutivo, redondeará la cantidad que por esos conceptos es preciso pagar, fijándola en un 4 o|o, facilitándose de ese modo las liquidaciones. Esa consideración y la de obtener recursos nos inducen á no poner trabas á este arbitrio.

El Poder Ejecutivo calcula que este impuesto podía producir doscientos mil pesos anuales.

El proyecto de impuesto á los vinos ha sido objeto de una larga é ilustrativa discusión en la Cámara de Representantes. Instituye un impuesto interno de tres centésimos por litro de vino común importado cuya fuerza alcohólica no exceda de doce grados y veinticuatro por mil de extracto reducido, aumentándose el impuesto en un centésimo por grado y por cada dos gramos de extracto.

En la Cámara de Representantes se encaró el asunto principalmente desde el punto de vista de la protección á la industria nacional y en sus relaciones con el consumo de vinos artificiales. Aunque esos aspectos de problema son fundamentales, hoy están dominados por las consideraciones de índole fiscal. Pronto será necesario abordar el estudio de una legislación que contemple todos los factores de la cuestión, fiscalizando la industria de vinos artificiales no sólo en sus manipulaciones en el país, sino también permitiendo el rechazo en la Aduana de vinos perniciosos que hoy tienen entrada libre. A ese respecto nos remitimos á los datos llenos de interés suministrados por el diputado Almada.

Las medidas que se adoptan hoy tienen que ser transitorias, desde que persiguen la obtención de recursos para necesidades pasajeras, y deberán examinarse de nuevo más prolijamente cuando la situación mejore. El Poder Ejecutivo calcula que el impuesto rendirá trescientos mil pesos ($ 300.000).

En resumen, el Poder Ejecutivo espera obtener de los tres arbitrios indicados: 300.000 pesos impuesto de herencias, 200.000 estadística y 300.000 vinos, ó sea un total de 800.000 pesos. Creemos que esas avaluaciones son con exceso optimistas, pues el retardo de la sanción de la ley de vinos aprovechado por el comercio, la disminución de la importación general á consecuencia de la guerra, y la índole del impuesto de herencias que no se hace sentir de inmediato, son factores diversos que determinarán un menor rendimiento, al menos en el primer año. Pero todo induce á creer que los impuestos referidos darán para cubrir los 560.000 pesos requeridos por los intereses y amortización de los Vales del Tesoro. Es lo que se persigue al proyectarlos, y en consecuencia aconsejamos su aprobación.

Si es requerido, el miembro informante dará más amplias explicaciones.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 15 de 1914.

Jacobo Varela Acevedo.—Martín Suárez.—Federico Fleurquín.

Señor Presidente—Léase el proyecto sobre emisión de Vales del Tesoro.

(Comenzada la lectura del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes...)

Señor Pérez Olave—La mente del Senado debe ser la de tratar el proyecto de ley que aconseja su Comisión. Por lo tanto, propongo que se lea dicho proyecto.

Si algún señor senador deseara conocer el proyecto sancionado por la Cámara, en ese caso se leerían los artículos correspondientes.

Señor Presidente—La Mesa iba á hacer leer los dos proyectos.

Señor Pérez Olave—Hago la indicación en el sentido que acabo de indicar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay oposición, léase el proyecto aconsejado por la Comisión...

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, bajo la denominación de Vales del Tesoro, una deuda de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000), con un interés de ocho por ciento anual y una amortización mínima de seis por ciento, también anual y acumulativa, destinando al efecto el producto de los impuestos siguientes:

A) El impuesto interno á los vinos importados.
B) El impuesto de estadística.
C) La parte del producido del impuesto de herencias que se determinará por ley ulterior.

El servicio de intereses y amortización se hará bimestralmente, siendo la amortización por sorteo á la par.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar amortizaciones extraordinarias con los excedentes del producto de los impuestos referidos que resulten después de hechas las amortizaciones mínimas.

Si faltasen fondos en algún bimestre para cubrir el interés y la amortización mínima, el déficit se cubrirá de rentas generales. De los excedentes que hubiere en los bimestres sucesivos se reintegrarán los adelantos que se hayan efectuado de rentas generales para cubrir el seis por ciento de amortización.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo invertirá hasta tres millones de pesos de los Vales del Tesoro en obligaciones del Presupuesto, supliendo la insuficiencia de rentas que hubiere en relación á los compromisos del erario público, de manera que los sueldos de más de ciento cincuenta pesos mensuales, en lo que exceda de esa suma, y las dietas y sueldos del Cuerpo Legislativo, en lo que exceda también de la referida suma, podrán abonarse en Vales, siendo los sueldos de ciento cincuenta pesos ó inferiores á esa suma abonados siempre en efectivo. El pago de cuentas también podrá hacerse en todo ó en parte con dichos Vales.

Se destinarán novecientos mil pesos de los Vales del Tesoro á construcción y reparación de caminos y cien mil pesos á la terminación del edificio de la Colonia Educacional de Varones.

Art. 3.o Los Vales del Tesoro se entregarán por su valor escrito.

Art. 4.o Las operaciones sobre estos Vales en la Bolsa deben ser exclusivamente al contado.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará:

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo voy á votar este proyecto en obsequio á la brevedad; además, porque no quiero poner obstáculos á la acción patriótica de las personas que han intervenido en él y que lo consideran conducente á resolver las graves dificultades actuales; pero deseo dejar constancia, como antecedente personal, de que creo que hay elementos contradictorios en el proyecto: el alto interés y la alta amortización. Uno, hasta cierto punto, excluye al otro. Yo hubiera preferido una amortización pequeña, mínima, obligatoria, conservando el país el derecho de efectuar, en cualquier tiempo, amortizaciones mayores.

No expondré los fundamentos de la contradicción que encuentro en el proyecto, porque son conocidos por todas las personas que se ocupan de esta materia.

Como el Poder Ejecutivo, y la Comisión de Hacienda, pues, han aceptado esa fórmula y han encontrado motivos particulares para sostenerla, no deseo provocar discusión ni oponerme al proyecto; lo voy á votar salvando el precedente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha tenido el buen acierto de aclarar en su informe el alcance estricto de la aplicación de los Vales del Tesoro, á los efectos del pago del Presupuesto.

Debe entenderse, en efecto, que si el Poder Ejecutivo está autorizado á pagar en bonos del tesoro, no sólo la parte que legalmente se autoriza de los sueldos de

los empleados públicos, sino también los demás servicios de la Administración Pública,—éstos deben ser los estrictamente presupuestados, porque no sería el caso de que esta deuda, que será gravosa para el tesoro público, se empleara en hacer adquisiciones que no significaran un remedio inmediato á las circunstancias económico-financieras presentes.

Está muy bien empleada, á pesar de los sacrificios á que me he referido, la parte destinada á construcción de caminos, puesto que en virtud de ello se da ocupación á brazos que actualmente no la tienen, y se remedia, por consiguiente, por lo menos de una manera parcial, la crítica situación por que pasan las clases trabajadoras. Pero no estarían bien empleados los vales si se destinaran á adquirir, por ejemplo, inmuebles para servicios aplazables del Estado, ó si se destinaran á la adquisición del transporte que está ahí, pesando como una espada de Damocles todavía sobre la cerviz de los intereses públicos, — y pido perdón al Honorable Senado por lo gastada de la metáfora que acabo de emplear.

Señor Accinelli — Le tiene miedo al transporte el señor diputado!

Señor Manini Ríos — Yo le tengo miedo á los gastos improductivos.

Yo pregunto si el transporte viene siquiera á remediar lo que con mucho acierto se trata de remediar en este proyecto en el sentido de dar ocupación á la clase trabajadora. Y el gasto del transporte lo tomo por vía de ejemplo, como cualquier gasto de idéntica naturaleza, que no sea necesario realizar en estos momentos.

De manera, pues, que concretando en el texto del articulado las ideas expuestas en su informe por la Comisión de Hacienda, yo creo que se podría modificar el inciso 1.o de este artículo en esta forma: "El pago de cuentas también podrá hacerse en todo ó en parte con dichos vales, "en el entendido de que dichas cuentas se refieran á servicios que figuran en la ley de Presupuesto vigente"."

He dicho.

Señor Ministro — Voy á manifestar dos palabras sobre lo que acaba de expresar el señor senador Manini Ríos.

El propósito del Poder Ejecutivo no ha podido ser otro, como lo ha expresado concretamente en el mensaje que acompaña á este proyecto.

En efecto, en ese mensaje se establece la vicilencia de una situación probable en el 31 de Diciembre y se especifican concretamente cuáles son las causas de déficit á las que va á responderse por medio de esta emisión de vales.

Luego se agregó á ella esa afectación especial para caminos y Colonia Educacional de Varones.

De consiguiente, no se podría salir nunca de aquello que se había expresado en el mensaje.

Es lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez — Podría volverse á leer la enmienda que propone el señor senador Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — La enmienda sería al final del inciso 1.o, en esta forma: "El pago de cuentas también podrá hacerse en todo ó en parte con dichos vales, en el entendido de que se refieren á servicios de la ley vigente del Presupuesto".

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Accinelli — Si se refiriera al pago de cuentas á gastos ulteriores, estos gastos no podrían ser autorizados sino por el Cuerpo Legislativo.

Señor Manini Ríos — El señor senador olvida que hay leyes anteriores que autorizan gastos que el Poder Ejecutivo no ha aplicado.

Así, por ejemplo, todos saben que hay una ley que autoriza á erigir una estatua á Artigas, y en verdad que el fundador de nuestra nacionalidad bien se merece ese homenaje; sin embargo, en estos momentos no podríamos, dolorosamente, cumplir ese deber. Me refiero, pues, á gastos autorizados por leyes anteriores, que no se cumplen porque el Poder Ejecutivo no puede hacerlo así por falta de fondos.

Señor Accinelli—Entendía que pretendía evitar la contracción de nuevos gastos; por eso hacía la observación.

Señor Manini Ríos—En ese caso, sería ociosa la modificación. Me refiero á las leyes vigentes. Es claro que el propósito del Poder Ejecutivo no puede ser otro que el que ha expresado el señor Ministro de Hacienda; pero conviene que se manifiesten en las leyes los propósitos del Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se leyó).

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Señor Presidente—La había solicitado el señor senador Espalter.

Señor Espalter — Si desea pedir una aclaración, puede hacerlo.

Señor Rodríguez — Deseo pedir una aclaración al señor senador por Flores, respecto á su agregado, porque, en la forma en que lo presenta, me parece demasiado restrictivo.

El señor senador propone que al final del inciso 1.o del artículo 2.o se agregue lo siguiente: "siempre que se trate de servicios autorizados por la ley de Presupuesto".

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Rodríguez—Pero pueden no ser servicios. En la ley de Presupuesto hay una partida destinada, también, á hacer frente á las leyes dictadas...

Señor Ministro—Esos están comprendidos.

Señor Manini Ríos—En una declaración privada que hice al señor Ministro, cuando me proponía formular la indicación, establecía que se podría con eso hacer frente al rubro de 200.000 pesos á que ha quedado reducido el que figuraba en la ley de Presupuesto para atender las leyes dictadas...

Señor Rodríguez — La declaración debe ser pública.

Señor Ministro—Es claro que los compromisos derivados de esos rubros serán dentro de los servicios del Presupuesto.

Señor Rodríguez — Con esa aclaración no tengo inconveniente en votar la adición.

El señor senador Fleurquin me observaba en voz baja si lo que se debe por trabajos en ejecución,—desde que esos trabajos en ejecución han sido autorizados por leyes dictadas,—ha de pagarse toda vez que la partida de 250.000 pesos alcance.

Señor Ministro — Evidentemente. Si se excediera del rubro, no se pagan con vales ni con nada.

Señor Manini Ríos — Tendría que venirse entonces á la Asamblea General para una autorización especial.

Señor Rodríguez—Mientras no esté agotado ese rubro podrán pagarse las deudas que existan con estos Vales del Tesoro.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter—He pedido la palabra, no para ocuparme de la moción que acaba de formular el señor senador por Flores, con la cual estamos todos de acuerdo, sino para proponer al Honorable Senado, á la Comisión de Hacienda, una modificación á este artículo, que contempla una situación que, á mi juicio, es necesario contemplar y resolver.

Se ha dicho que por este artículo sólo se autoriza al Poder Ejecutivo á pagar aquellas cuentas y gastos que hubiese autorizado la ley de Presupuesto; pero ha habido y hay algunos gastos autorizados por leyes especiales, que no figuran, no obstante, en la ley de Presupuesto; por ejemplo, los gastos que demandan hasta ahora y que seguirán demandando la Colonia Educacional de Varones; los gastos que demandan una subvención autorizada por el Poder Ejecutivo, que se entrega mensualmente al Asilo del Buen Pastor, por concepto de alojamiento y educación de 250 menores, y una entrega autorizada, asimismo, por el Poder Ejecutivo, que se hace al Consejo Penitenciario por concepto de manutención y educación de 150 á 160 menores que el Consejo Penitenciario tiene colocados en el radio de la Cárcel Correccional.

Señor Ministro—¿Me permite?

Yo creo que todos los asuntos que está enumerando el señor senador, están comprendidos dentro de la ley de Presupuesto, porque aunque tengan su ley especial, son leyes aditivas á ese mismo Presupuesto.

Señor Manini Ríos—Y se incorporarán después.

Si han sido anteriores á este ejercicio, están dentro del rubro de Leyes Dictadas, y bajo uno y otro concepto, podrán pagarse con los Vales del Tesoro.

Señor Espalter—Yo me felicitaría de que fuera así, pero tengo mis serias dudas al respecto.

Señor Suárez—Pero en el Presupuesto no figuran.

Señor Manini Ríos—Lo que quiere decir que el Poder Ejecutivo sólo podrá contar con 250.000 pesos para cumplir leyes dictadas, entre las cuales estarían las asignaciones á que se refiere el doctor Espalter y en las que nunca entraría la Escuela Educacional de Varones de Suárez.

Señor Ministro—Además, ahora se va á incorporar al Presupuesto General el presupuesto de esa Escuela Educacional de Varones, y entonces serán obligaciones del Presupuesto.

Señor Espalter — Yo me refería al déficit ocurrido hasta el 31 de Agosto y lo que se gastará hasta el 30 de Septiembre, porque hasta el 30 de Septiembre no empezará á regir ese Presupuesto.

Señor Ministro — Bien: excediéndose en lo autorizado por la ley vigente, no puede pagarse hasta que otra ley le dé los recursos.

Señor Espalter — Lo que yo buscaba es que ahora se dictara la ley.

Señor Ministro — Me parece que no es muy oportuno el momento; el momento será mañana ó pasado, al tratarse el Presupuesto.

Señor Espalter — Me parecía que ahora era el momento oportuno de autorizar precisamente, por medio de una disposición que se agregue á esta ley, á enjugar el déficit ocasionado por concepto de esos servicios, y á pagar las obligaciones de esos servicios hasta el 30 de Septiembre, incorporándolo al Presupuesto para lo sucesivo.

Señor Ministro — ¿Cuánto es el déficit?

Señor Espalter — Precisamente, iba á eso.

Vuelvo á decir que tengo mis dudas de que si no se hiciera así, el Poder Ejecutivo con los Vales del Tesoro pudiera hacer esos pagos.

Voy á ser muy breve, pero necesito historiar un poco el origen de estos gastos...

Señor Varela Acevedo — ¿Me permite una observación el señor senador?

Señor Espalter — Con mucho gusto.

Señor Varela Acevedo — Yo comparto la opinión del señor Ministro, de que el momento oportuno para tratar esta cuestión sería mañana ó pasado, cuando el Senado aborde la prórroga del Presupuesto General de Gastos. Se incorpora-

rán entonces los gastos á que alude el señor senador Espalter.

Señor **Espalter** — Y los ya hechos.

Señor **Varela Acevedo** — Se incorporarán las partidas para solventar los gastos ya hechos, y como figuran en el Presupuesto será posible pagarlos con bonos.

Señor **Espalter** — Sería una terquedad insistir, pero desde que se trata de pagar déficits, y esta ley tiene por objeto pagar déficits, y yo hablo de déficit, este sería el momento.

Señor **Ministro** — Es crear recursos.

Señor **Varela Acevedo** — Si me permite continuar la interrupción...

Lejos de estudiarse en este momento el problema del déficit, decimos expresamente en el informe, que sería materia de un estudio especial el de averiguar cuánto es el déficit, y en qué forma sería solventado. De manera que, al mismo tiempo que se determina cuánto es el déficit general, se pueden agregar esos déficits parciales que indica el señor senador.

Es una pequeña espera, y creo que el señor senador no tendrá inconveniente en concederla.

En cuanto á la manifestación del señor senador por Flores, la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en aceptarla, ya que en su informe se adelantó á declarar que su mente era la misma que ha explicado el señor senador.

Podrá, tal vez, objetarse que en el propio artículo está resuelta la cuestión, pues en el inciso primero, dice: que el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta tres millones de pesos en Vales del Tesoro "en las obligaciones del Presupuesto"; pero como el agregado del señor senador por Flores aclara y completa el pensamiento, la Comisión no tiene inconveniente en aceptarlo.

Señor **Pérez Olave** — Pido la palabra. Yo no voy á proponer ninguna modificación. Mi objeto es obtener del señor Ministro una aclaración respecto á ciertos rumores que corren por ahí, sobre la forma en que se van á emitir estos bonos y cómo se va á efectuar el pago del Presupuesto.

Se dice que los bonos serán de un mínimo de 50 pesos; por manera que si hay un sueldo de 155 ó 160 pesos, por ejemplo, se pagarán 50 pesos en bonos y el resto en efectivo.

Esto, á mi juicio, contrariaría en absoluto, no solamente el espíritu, sino la letra clara de la ley, que establece que se pagará en bonos todo lo que exceda de 150 pesos.

Señor **Ministro** — No es determinado, no es concreto; dice que se pagará lo que exceda, porque se concibe que si en un mes cualquiera, hay recursos para pagar menos de esa proporción, será en favor de esos funcionarios darles menos.

Ese es el máximo que se puede dar, pero nadie prohibe al Poder Ejecutivo que le dé lo menos posible en vales, porque es en beneficio del propio empleado.

Señor **Manini Ríos** — Entonces se entiende que el mínimo que se les dará en efectivo es 150 pesos.

Lo que decía el señor senador Pérez Olave, que también á mí me han informado, es que siendo los bonos de un valor mínimo de 50 pesos, ¿qué ocurrirá con el empleado que tiene 160 pesos?

Señor **Ministro** — Siempre se dejará la diferencia á su favor; si tiene 160 pesos se le dará en efectivo 160 pesos; no podrá dársele un vale de 50 pesos por ese excedente.

Señor **Pérez Olave**—De modo que siempre queda el mínimo de 150 pesos en efectivo.

Señor **Ministro**—Siempre la diferencia queda á favor del empleado respecto al pago en efectivo.

Precisamente se redactó así, porque no se podía saber de antemano en qué mes tendríamos mayores ó menores necesidades, y no había por qué establecerlo en una forma fija; puede haber mes en que sea posible pagar todo en efectivo y nada en vales.

Señor **Pérez Olave**—Me doy por satisfecho; no tengo nada más que decir.

Señor **Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo con la enmienda indicada por el señor senador por Flores y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 3.o Los Vales del Tesoro se entregarán por su valor escrito."

Señor **Presidente**—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 4.o Las operaciones sobre estos Vales en la Bolsa deben ser exclusivamente al contado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor **Otero**—Para no hacer una discusión después, deseo aclarar algo...

Señor **Rodríguez** — Convendría que se tratara en segunda discusión inmediatamente, y hago moción en ese sentido. Yo también quiero proponer una aclaración al artículo 1.o.—(Apoyados).

Señor **Arena**—Suprimiendo la lectura en general.

Señor **Rodríguez**—Sí, señor.

Señor **Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se trata este asunto en segunda discusión general y particular con supresión de la lectura en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor **Rodríguez**—Podría suprimirse la lectura en detalle, señor Presidente, porque todos conocemos el proyecto y cada cual irá formulando sus observaciones y aclaraciones á los artículos que lo requieran.—(Apoyados).

Señor **Presidente**—En segunda discusión particular el artículo 1.o.

Señor **Otero**—Deseo, si es posible, que se aclare lo relativo á la manera cómo el Poder Ejecutivo podrá efectuar las amortizaciones extraordinarias. Dice el artículo que la amortización se hará bimestralmente, siendo por sorteo á la par. Después agrega: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar amortizaciones extraordinarias con los excedentes del producto de los impuestos referidos que resulten después de hechas las amortizaciones mínimas".

Me parece que las facultades acordadas al Poder Ejecutivo para hacer amortizaciones extraordinarias deben ser más amplias: el Poder Ejecutivo debe poder autorizar amortizaciones extraordinarias, no tan sólo con los excedentes del producto de estos impuestos, sino con toda clase de recursos.—(Apoyados).

Señor **Rodríguez**—Apoyado; esa era la enmienda que iba á presentar. Estoy de acuerdo.

Señor **Otero**—Deseo que el Poder Ejecutivo tenga libertad completa, sea para afectar otros recursos...

Señor **Ministro**—Pero de otros recursos, ¿en qué forma?

Señor **Otero**—De cualquier renta...

Señor **Rodríguez** — Una operación de conversión.

Señor **Ministro**—Una operación de conversión habría que solicitarla del Cuerpo Legislativo.

Señor **Otero**—"El Poder Ejecutivo podrá autorizar amortizaciones extraordinarias". Basta esto, sin decir que sea con los excedentes de los impuestos. De manera que podrá, en un momento dado, emitir títulos de menor interés y canjearlos. —(Apoyados).

Señor **Ministro**—Muy bien; acepto la modificación propuesta.

Señor **Presidente**—La moción es suprimir la parte final del párrafo.

Señor **Rodríguez** — Estoy de completo acuerdo con la enmienda propuesta por el señor senador Otero, pero á mi vez quiero pedir algunas explicaciones sobre esta innovación que se introduce en nuestro régimen de deudas, el de la amortización "á la par", exclusivamente, por sorteo.

Es sabido que cuando se emitió la Deuda Unificada se adoptó ese régimen de la amortización á la par y por sorteo, creyendo que él sería un elemento de valorización de esos títulos.

La experiencia posterior demostró que era un sacrificio absolutamente inútil, que los compradores de títulos de estos países, á la inversa de lo que ocurre en algunos países europeos, no tienen para nada en cuenta la circunstancia de que la amortización se haga por sorteo y á la par, y que contribuye mucho más á la valorización rápida de dichos títulos el que cuando éstos se cotizan abajo de la par el Estado pueda también adquirirlos al precio á que se venden en los mercados de valores.

Por esta circunstancia, yo no me siento inclinado á votar este inciso, á no ser que la Comisión de Hacienda ó el señor Ministro den razones especiales para justificar esta innovación que va en contra de lo que la experiencia de nuestro país ha consagrado como bueno para este género de operaciones de crédito.

Señor **Ministro**—El Poder Ejecutivo ha tenido razones especiales, hasta de la situación extraordinaria del momento, para cambiar ó proponer un cambio de procedimiento en esta materia.

Cita el Poder Ejecutivo en el mensaje el hecho de que el Gobierno francés, queriendo hacer una emisión de títulos superiores á las anteriores, no sólo emitió muy abajo de la par, ofreciendo así una prima de reembolso, sino que estableció la amortización por sorteo á la par.

En nuestro caso, con mayor razón que en el del Gobierno francés, porque la ley establece que sólo se entregarán por su valor escrito, es perfectamente lógico y justo que el Estado pague el mismo valor escrito, ya que tiene la pretensión de que se le acepte ese valor.

Señor **Rodríguez**—Pero esa razón no prueba nada, porque respecto de todas las deudas es lo mismo, y estos títulos, cuando se amorticen, ya no se hallarán en poder de los que primero lo recibieron, sino en el de sus compradores en la Bolsa, al precio que éste fije.

Señor **Ministro**—No; generalmente en las deudas se pierde en la colocación y por eso se espera cierta compensación en las amortizaciones á la puja. Todas nuestras deudas se colocan con una pérdida de muchos puntos.

Señor **Varela Acevedo**—Hasta al 84, como en el Ethelburga.

Señor **Rodríguez**—Eso ocurre con los empréstitos, pero no cuando se trata de consolidación de deudas anteriores.

Señor **Ministro**—Es rarísimo el caso en que haya ocurrido eso.

Señor **Rodríguez**—Es el caso más común.

Señor Ministro—Es un papel que queremos que tenga condiciones excepcionales.

Señor Manini Ríos—Por otra parte, se trata de amortizaciones á corto plazo, relativamente.

Señor Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta la enmienda formulada por los señores senadores por Artigas y Tacuarembó?

Señor Rodríguez—Yo no he llegado á formular enmienda ni indicación porque no encuentra eco y no hago capítulo especial de la cuestión, dado el escaso monto de esta emisión, pero no voy á votar ese inciso, porque la experiencia ha demostrado que es un sacrificio inútil al que exponemos al Estado, privándolo de la facultad de amortizar á la puja, cuando los títulos se cotizan abajo de la par.

Señor Varela Acevedo — La Comisión acepta la modificación formulada por el señor senador por Artigas.

Señor Otero—¿Al señor senador le parece que se aclara el espíritu con la redacción tal como está?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo con la supresión indicada por el señor senador por Artigas y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en segunda discusión general y particular, y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión Oficial de Comercio Española, presenta una exposición á Vuestra Honorabilidad en defensa de los productos españoles que se importan en el Uruguay, con motivo de algunas afirmaciones hechas por la Comisión de Hacienda al tratar el impuesto á los vinos."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre impuesto á los vinos comunes.

Léase.

Señor Otero — Creo, señor Presidente, que no debemos aprobar el proyecto sin enterarnos antes de la exposición de que se acaba de dar cuenta. Me parece que lo razonable sería que se leyera ese pedido antes de votar el asunto.

Señor Ministro—Yo creo que no debe tomarse en cuenta esa exposición, porque es este un asunto ya largamente estudiado: los comerciantes se han presentado varias veces á la Cámara de Representantes y al Poder Ejecutivo, y sus argumentos los conocemos. Ningún interesado en cuestión de pago de impuestos puede resignarse pasivamente á soportarlos; lo que vienen á decir estos señores es que no se les imponga impuestos.

Señor Otero—¿Son los mismos señores que fueron oídos antes?

Señor Ministro—Son los mismos señores.

De manera que yo creo que se debe prescindir de ese pedido, ya que estamos dispuestos á crear estos recursos.

Señor Otero—Si es así, no hago cuestión.

Señor Ministro—Pido, pues, que se lea el proyecto de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Hago indicación en igual sentido que en el proyecto anterior: que se trate el proyecto de la Comisión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, léase el proyecto de la Comisión.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los vinos comunes importados cuya fuerza alcohólica determinada por destilación y medida á la temperatura de 15 grados centígrados no exceda de 12 grados y 24 gramos por mil de extracto reducido, pagarán de impuesto interno tres centésimos por litro. Siendo de más de 12 grados, se aumentará el impuesto en un centésimo por grado ó fracción de fuerza alcohólica y por cada dos gramos ó fracción por mil de extracto seco.

Los vinos finos y entrefinos pagarán, á su importación, un impuesto interno equivalente al quince por ciento de su aforo.

Art. 2.o Derógase el impuesto interno creado por la ley de 14 de Julio de 1900 para los licores, bitters y similares, vermouth, cognac y demás bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, sustituyéndolo por otro representado por el 15 o|o del aforo de dichas bebidas, que se pagará á su importación.

Art. 3.o Pagarán el impuesto actual de siete centésimos por litro los vinos artificiales ó bebidas similares que se expendan con cualquier nombre.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Jacobo Varela Acevedo.—Martín Suárez.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Accinelli—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra. Deseo dejar constancia de que la Comisión se ha enterado de la exposición presentada por la Cámara de Comercio Española, y siente tener que manifestar que los argumentos expuestos no la han persuadido de la inconveniencia de la ley que se dicta, como se dice en el informe, con un propósito principalmente fiscal, y por la misma razón de tratarse de una ley fiscal se ha considerado conveniente aplazar el proyecto de impuesto á la cerveza, que no rendiría sino cantidades muy poco apreciables.

He terminado.

Señor Presidente—Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre impuesto á las herencias.

Señor Albín—Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar los asuntos que figuran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en consideración la moción formulada por el señor senador por la Colonia.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro—Yo mociono para que se trate en primer término el proyecto sobre impuesto de estadística, que es muy breve.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor Ministro.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley sobre impuesto de estadística.

(Se leyó lo siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un impuesto de Estadística de tres y medio por mil sobre los valores oficiales de la importación y uno y medio por mil sobre los de la exportación, ya sea que estén ó no sujetos á los derechos de Aduana.

Art. 2.o La liquidación de los impuestos denominados patente adicional de tres por ciento para el puerto de Montevideo, de medio por ciento consular y uno y medio por mil de patente de giro, se hará conjuntamente con el impuesto de estadística en una sola operación sobre cada permiso de importación. Al efecto se liquidará cuatro por ciento bajo el rubro "Adicionales especiales". La distribución de las proporciones que correspondan á cada impuesto se hará por la Tesorería de Aduana con la recaudación diaria del cuatro por ciento. El uno y medio por mil

de exportación se liquidará sobre los permisos respectivos.

Art. 3.o El impuesto de estadística ingresará á las rentas generales después de amortizada la deuda Vales del Tesoro.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Septiembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Accinelli — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción presentada por el señor senador por Canelones.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre impuestos á las herencias.

Léase.

Señor Repetto — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por San José.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Los herencias, legados y donaciones por causa de muerte, cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley, pagarán al Estado el impuesto que á continuación se expresa, de acuerdo con la siguiente escala:

Tasa aplicable á la parte hereditaria ó hijuela, legado ó donación comprendidos entre

GRADOS DE PARENTESCO	$ 500 á $ 2.500	$ 2.500 á $ 10.000	$ 10.000 á $ 20.000	$ 20.000 á $ 50.000	$ 50.000 á $ 100.000	$ 100.000 á $ 250.000	Más de $ 250.000
	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos y naturales menores de edad	1	2	3	4	5	6	7
Descendientes legítimos ó naturales menores de edad y parte que corresponde al cónyuge supértite por asignación forzosa	1 1/2	3	4	5	6	7	8
Ascendientes legítim.s ó naturales	2	4	5	6	7	8	9
Cónyuges sobre el excedente de la porción conyugal	3	6	7	8	9	10	11
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes en testamento	4	8	9	10	11	12	13
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ab intestato	6	12	13	14	15	16	17
Colaterales de tercer grado	8 1/2	17	18	19	20	21	22
Colaterales de cuarto grado	9	18	19	20	21	22	24
Id. de más de cuatro grados y extraños	11	22	23	24	25	26	27

Señor Presidente — En discusión.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite, señor Presidente, una simple aclaración?

Uno de los artículos del proyecto establece que serán exonerados del impuesto aquellos herederos directos cuya cuota hereditaria no pase de 1.500 pesos; y, por otra parte, el cuadro que se somete á nuestra aprobación establece el impuesto de 1 por ciento para los herederos directos de 500 á 2.500 pesos. Parecería, pues, que estuvieran comprendidos los que recibieran una cuota hereditaria que no alcanzara á 1.500 pesos. No es así, sin embargo, porque lo que se pretende en el cuadro es que se aplique el impuesto de 1 por ciento para el excedente de 1.500 á 2.500 pesos.

Pero como podría, en la interpretación de la ley, hacerse caudal de una pretendida contradicción del legislador al establecer por una parte gravámenes á los herederos directos de cuotas inferiores á 1.500 pesos, y por otra la exoneración, convenía hacer la aclaración en sala.

Por eso había hecho uso de la palabra.

Señor Ministro — Confirmo lo que acaba de expresar el señor senador por Flores, declarando que es así, y que se debe á una deficiencia en la enunciación de este cuadro.

Señor Manini Ríos — Es que no puede hacerse el cuadro sino de esa manera.

Señor Ministro — Podría haberse establecido en ese casillero: "excedente de 1.500 pesos, desde 1.500 hasta tanto, pagarán tanto", y así se sobreentiende.

Señor Manini Ríos — Podría aclararse, poniéndolo entre paréntesis.

Señor Ministro — Me parece que con esta aclaración en la discusión, bastaría.

Señor Rodríguez — Pero las discusiones no se ven en el texto de las leyes.

Señor Accinelli — Conviene establecer categóricamente la intención del legislador en el texto de la ley, porque los jueces, de lo que hacen caudal, es de la ley, nada más.

Señor Manini Ríos — Pero el cuadro habla de los cónyuges, y los cónyuges no son herederos directos. Habría, pues, dificultades.

Señor Ministro — Mejor es redactar un artículo.

Señor Accinelli — Generalmente las disposiciones relativas á los herederos directos comprenden también á los cónyuges.

Señor Manini Ríos — Pero el cónyuge no es heredero directo; es un heredero "sui generis", porque no es ni transversal ni directo.

Señor Accinelli — Muy bien; pero se establece el mismo impuesto para los descendientes directos que para los cónyuges; de manera que rige tanto para unos como para otros, puesto que el criterio es el mismo para los dos.

Señor Ministro — Lo que puede hacerse es establecerlo en la reglamentación de la ley, que, generalmente, va unida á la misma ley.

Señor Accinelli — La ley, al establecer el impuesto, lo hace lo mismo para el descendiente directo que para el cónyuge. De modo que esta innovación que se quiere establecer respecto de los herederos directos se puede establecer también respecto del cónyuge.

Señor Ministro — Además, hay otro antecedente, y es que la ley actual ya tiene esa excepción, y ese cuadro, en la práctica, siempre se ha entendido así.

Señor Manini Ríos — Yo creo que la aclaración podría hacerse de esta manera: al final del cuadro colocar una frase que diga...

Señor Rodríguez — "Salvo lo dispuesto en el artículo 12", porque es donde se establece que no pagarán.

Señor Manini Ríos — Me parece que es más razonable lo que dice el señor senador.

Señor Rodríguez — En el artículo 12 es donde se hace la salvedad.

Señor Manini Ríos — O sino, establecerlo de esta manera: "Se entiende que la cuota del impuesto, en cuanto comprenda á los herederos directos, es por el excedente de 1.500 pesos en adelante".

Esto iría al final del cuadro.

(Dicta):

"La cuota del impuesto correspondiente á herederos directos (para emplear las mismas palabras del artículo 12), es por la parte que exceda de 1.500 pesos."

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Suárez — La Comisión acepta la enmienda del doctor Manini.

Señor Presidente — En consideración el artículo, con la enmienda propuesta por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o El impuesto que se crea por el artículo anterior gravará toda transmisión de bienes por herencia ó legado y las donaciones entre vivos, siéndole aplicable el artículo 3.o de la ley de 16 de Julio de 1910, que prevé el caso de donaciones entre vivos, el que solamente se mo-

difica aumentando el derecho que establece el 8 por ciento.

El artículo 2.o de la ley del 30 de Agosto de 1893 queda modificado también, elevando al 8 o|o el impuesto cuando el heredero legatario ó donatario está domiciliado en el extranjero."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Rodríguez—Hay una parte que no está bien redactada en este primer inciso; dice: "... aumentando el derecho que establece el 8 o|o".

Señor Ministro—En 8 o|o.

Señor Manini Ríos—No podría ser en 8 o|o, porque serían 8 y 4, 12.

Señor Fleurquin—Al 8 o|o.

Señor Ministro—Tiene razón el señor senador.

Señor Rodríguez—Además, á mí me parece un error esta duplicación del derecho de extracción, del 4 o|o establecido por la ley vigente, de la que tengo el honor de ser autor, al 8 o|o que fija el proyecto.

Cuando estudié los antecedentes de la legislación anterior á la de 1893 me encontré que el impuesto excesivo de extracción que entonces regía, que era de 11 o|o, en la mayoría de los casos era defraudado, por aquello que todos los señores senadores y el señor Ministro saben, de que cuando un impuesto es excesivo, el contribuyente procura escapar por arriba ó por debajo del impuesto; se acudía á diversos expedientes, á ventas simuladas, á radicarse en el país transitoriamente con el objeto de eludir el impuesto de extracción, y á varios otros expedientes que, como decía, en la generalidad de los casos daban lugar á que ese impuesto no se percibiera.

Si nosotros queremos obtener mayor rendimiento, no es con duplicar de un día para otro el impuesto de extracción que vamos á lograrlo; posiblemente se reproducirán con ese aumento excesivo los mismos fenómenos que se producían cuando regía la ley anterior á la de 1893.

Yo creo que algún aumento podría adoptarse, porque en la ley vigente figuran ya una serie de disposiciones que han tenido por objeto evitar los abusos y defraudaciones tal como se cometían antes. Pero no me alucina la creencia de que esas disposiciones sean bastantes para impedir que los contribuyentes, cuando se vean apremiados por impuestos excesivos, no busquen los medios de eludirlos, como lo hacían antes de la ley citada y de la fuerte rebaja de 11 o|o á 4 o|o que entonces proyecté y fué sancionada.

Por esa circunstancia, voy á proponer ahora que en vez de duplicar el impuesto de extracción, que me parece un error, lo llevemos á lo sumo á 5 ó 6 o|o.

Señor Manini Ríos—Cinco á lo sumo. Yo creo que debemos dejarlo en un 4; es un impuesto antieconómico, que dará lugar á la fuga de capitales.

Señor Rodríguez—Efectivamente; también estimula la fuga de capitales; especialmente teniendo una plaza tan próxima, como Buenos Aires, de gran absorción para ellos y...

Señor Manini Ríos—Que no cobre ese impuesto.

Señor Rodríguez—Ya se han citado en la Cámara de Representantes, en la discusión de esta ley, casos concretos en que para eludir precisamente el rigor de estas disposiciones, capitales que venían á colocarse entre nosotros, huyen y van á colocarse en la Argentina.

Señor Manini Ríos — Capitales que se colocan en hipotecas.

Señor Rodríguez—O hacen lo siguiente: las operaciones, en vez de documentarse entre nosotros, van á hacerlo en Buenos Aires. Hay mil medios de eludir este impuesto cuando es exagerado, cuando el impuesto por sí mismo da para contribuir á los gastos de defraudación.

De manera que considero antieconómica esta duplicación brusca del impuesto; que si lo redujimos en 1893 fué porque la experiencia hasta entonces demostraba que los impuestos demasiado altos generalmente son defraudados.— (Apoyados).

Me apoyo en estas razones para proponer se reduzca á 5 o|o el impuesto de extracción.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Suárez — La Comisión se había ocupado de este asunto que viene ya sancionado por la Cámara de Representantes, y entendía también que el aumento es excesivo. De manera que aunque no está el miembro informante de la Comisión, doctor Varela Acevedo, estoy autorizado para aceptar hasta el 5 o|o.

Señor Presidente—En discusión al artículo con la enmienda formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo, en vista de los argumentos que ha expuesto el señor senador por Tacuarembó, y de la declaración del señor senador que representa en este momento á la Comisión de Hacienda, no puedo menos de adherirme á la reducción propuesta, sobre todo porque el propósito de este aumento ha sido recaudar alguna proporción mayor y puede ser, en realidad, que el efecto sea contraproducente y se recaude en una proporción menor.

Por estas breves consideraciones acepto la reducción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Modifícase el artículo 33 de la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893 en la siguiente forma:

"Los actuarios y escribanos no podrán autorizar escrituras de partición, expedir hijuelas, ni realizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes hereditarios, sino después que haya sido aprobado judicialmente el cálculo del impuesto y se presente certificado de haberse pagado ó estar exceptuado del pago del mismo.

De dicho certificado se hará referencia en la escritura con la expresión del número, fecha y oficina que lo haya expedido.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1.o el caso previsto en el artículo 34.

La infracción de este artículo será castigada con una multa igual al monto de los derechos adeudados, de cuyo pago serán solidariamente responsables los contratantes, y por un cincuenta por ciento de dicha multa los escribanos autorizantes de los contratos.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables á los casos de nuevos contratos, salvo que en las copias de escrituras particionarias, hijuelas judiciales ó escrituras en cuya virtud se otorguen no conste el pago del impuesto."

En discusión.

Señor Rodríguez — Yo no he tenido tiempo suficiente, como se ha efectuado este repartido recién anoche, de estudiar los antecedentes de la discusión de esta ley. Por esa razón voy á molestar al señor Ministro ó á algún miembro de la Comisión, á fin de que me explique las razones que han habido para suprimir en absoluto, por este artículo 4.o, la obligación de afianzar que establece la ley de 30 de Agosto de 1893 y que en la práctica es bastante liberal, puesto que se acepta la simple fianza personal del abogado ó directores de las partes, especialmente cuando hay bienes raíces. Lo que se trata es de evitar la realización inmediata de bienes, pero de asegurar el pago del impuesto.

Esta obligación de afianzar...

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Yo creo que el señor senador no se ha fijado que esta obligación de afianzar es para los casos en que se dan prórrogas para el pago del impuesto, en que se dan los plazos escalonados hasta dos años, á que se refiere el artículo de la ley de herencias de 1893; pero estos plazos se dan en el caso, dice el artículo, en que el capital de las sucesiones esté constituído por bienes de difícil realización y no tengan dinero disponible.

Luego, pues, si las sucesiones tienen bienes raíces, ¿qué necesidad hay de afianzar si lo que garanten son bienes inmuebles que no pueden venderse sin acreditar que han pago el impuesto de herencias? Porque ningún escribano puede hacer una transferencia de dominio sin esa circunstancia.

Señor Accinelli—Es completamente inútil.

Señor Manini Ríos—Es completamente inútil cuando se trata de sucesiones que tienen bienes raíces.

Señor Ministro — Además, el afianzamiento dificulta la realización de los bienes.

Señor Accinelli — No hay por qué exigírselos.

Señor Suárez—Hay otra razón. Muchas veces no se pide el plazo á que se refiere el artículo que ha citado el señor Manini Ríos, precisamente porque es necesario hacer una hipoteca, y como el plazo que se necesitaría sería un plazo breve, de quince días, un mes ó dos, no sería necesaria la hipoteca y, por consecuencia, se incurre en multa muchas veces.

Señor Fleurquin — Cuando el Estado abandona la garantía, es porque no la precisa.

Señor Accinelli—La garantía está en los bienes.

Señor Manini Ríos—Porque sólo se da á los bienes raíces que sean de difícil realización, y eso más queda al arbitrio del Juez.

Señor Accinelli—Precisamente, porque se comprende en principio que no es necesaria tal fianza.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Suprímese la obligación de afianzar, contenida en el artículo 19 de la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893."

En discusión.

Señor Fleurquin—Una interrupción le iba á hacer al señor Ministro, recordando la discusión que hubo en este Cuerpo cuando se trató la ley de Agosto último.

El señor Manini Ríos había hecho objeciones á propósito de la situación de contemplación en que debía estar el Estado respecto de sus deudores por Contribución Inmobiliaria.

Se recordó también que en el impuesto de herencias el Estado procedía en algunos casos rápidamente contra sus deudores, teniendo la facultad de la vía de apremio.

El señor Ministro dijo en esa oportunidad que así para los deudores por Contribución Inmobiliaria, como para los deudores en alguna mora discreta por impuesto de herencias, el Estado tendría consideraciones.

Después de eso, como los Jueces no tienen en cuenta lo que se expresa en las discusiones, sino lo que dispone terminantemente la letra de la ley, ha habido casos en que se ha seguido la vía de apremio.

Algunos deudores han caído en mora por el pago del impuesto de herencias en lo que se refiere al plazo de los treinta días, y no está bien claro si se han de contar esos treinta días desde la fecha de la notificación, ó desde el aviso de la fe-

cha en que el Juzgado comunica á la Dirección de Impuestos la liquidación de herencias.

El caso es este:

Han caído en mora algunos deudores y han sido apremiados por la vía indicada, por el Fiscal de Hacienda.

De manera que me parece que debemos de considerar la situación de éstos.

En realidad parece que es mejor establecer la disposición al final de la ley, porque no sufrirá con ello su economía.

Señor Ministro—¿Se trata de una ampliación de plazos?

Señor Fleurquin — De una ampliación de plazo ó de declarar la suspensión de los procedimientos por vía de apremio.

Se podría establecer un plazo de quince días.

Señor Ministro—Podría el señor senador proponer ese artículo.

Señor Suárez—Ese plazo se debe otorgar.

Señor Manini Ríos—Quince días para las sucesiones que ya estén en mora.

Señor Accinelli—Suspendiéndose la vía de apremio.

Señor Suárez—Por lo pronto se habían cambiado ideas respecto á aumentar el plazo establecido en treinta días para el pago del impuesto.

Es general en las sucesiones, después de una larga enfermedad del causante, que no exista dinero.

Casi siempre se trata de bienes raíces, campos ó casas que son difíciles de realizar. De manera que ahora que se impone un aumento mayor á esa erogación, el plazo de treinta días, que ya era un poco pesado en la ley actual, resultaría excesivamente breve.

La Comisión se había propuesto indicar un plazo de sesenta días.

Señor Accinelli—Apoyado.

Señor Manini Ríos — Se puede poner como artículo final el aumento del plazo á sesenta días, el plazo que se fija en el artículo 33.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo que está en discusión, y el punto en discusión quedará aplazado para cuando se proponga la disposición transitoria.

Se va á votar el artículo 4.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o El producido del impuesto que se crea por la presente ley se destinará:

El 60 o|o al Tesoro de Instrucción Pública.

Del 40 o|o restante:

A) Veinticuatro mil pesos á la Caja de Pensiones Militares;

B) Treinta mil pesos por una sola vez para la instalación de los talleres de la Escuela Educacional de Varones de Suárez;

C) Nueve mil seiscientos pesos al Instituto de Ciegos "General Artigas" como subvención;

D) El sobrante para el fondo de interés y amortización de los Vales del Tesoro, y, una vez amortizados éstos, á rentas generales."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o En el Departamento de Montevideo se podrá continuar tomando como base para el avalúo de los bienes raíces el que las propiedades tengan establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria. En los demás Departamentos también podrá tomarse la misma base cuando se trate de propiedades empadronadas.

Cuando se trate de propiedades no empadronadas, se procederá á la tasación de los inmuebles, salvo que los interesados se conformen con la apreciación que haga la Oficina de Avaluaciones, la que deberá expedirse dentro del término de tres días.

Tratándose de propiedades rurales, la tasación ó apreciación se contrae al terreno con prescindencia de las mejoras que el predio contenga."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o En la propiedad de los Departamentos de Campaña se aplicará el impuesto sucesorio considerando el valor de tasación menos un 20 o|o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

Se leyó):

"Artículo 8.o Los Bancos, agencias ó depositarios en general no podrán entregar dinero, títulos ó valores mobiliarios de personas fallecidas, sin previo mandato judicial.

La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con multa de otro tanto del impuesto."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o La Oficina de Estado Civil enviará al "Diario Oficial" mensualmente la lista de los fallecidos en el país, que será publicada en sección especial y clasificada por Departamento."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Los Bancos ú otras instituciones que tengan depositados valores cuyos dueños no cobren los intereses estipulados ni se presenten á reclamar los cupones por más de cinco años, están obligados á denunciar el hecho á la Dirección General de Impuestos, á los efectos de los derechos que puedan corresponder al Fisco.

En caso de que el Banco ó depositario no hiciera la denuncia dentro de treinta días, cumplidos los cinco años, pagarán una multa de otro tanto del impuesto correspondiente.

En caso de denuncia de bienes de propiedad fiscal por vía de herencias, se adjudicará al denunciante la tercera parte de los bienes depositados."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, los depositarios harán conocer á la Dirección General de Impuestos el nombre de las personas que se encuentren en las condiciones del artículo anterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. Quedan exonerados de este impuesto los herederos directos cuya cuota hereditaria no exceda de mil quinientos pesos."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. Las sucesiones directas cuyo haber imponible no alcance á diez mil pesos, pagarán el cincuenta por ciento de las costas que causen en la tramitación judicial.

Esta rebaja deberán hacerla los tasadores de costas al formular las planillas respectivas.

Gozarán de este mismo beneficio los incidentes sobre rectificación de partidas que se inicien como consecuencia del juicio sucesorio."

Señor Manini Ríos—Yo voy á pedir la supresión de este artículo.

Me fundo para eso en una razón de orden legal y sobre todo en otra consideración de orden fiscal, que en momentos como los actuales, de apremio para la hacienda pública, es bastante atendible.

La razón de orden legal, cuya fuerza no entro á justificar, sino que me limitaré simplemente á plantear la cuestión, consiste en que hay oficinas particulares que fueron enajenadas por el Gobierno con arreglo á un arancel determinado de costas.

Sería el caso de preguntarse si no podría surgir un litigio; si contra los dueños actuales de las escribanías privadas á quienes les enajenó esos bienes ante la expectativa del arancel á que me refiero, pueda una de las partes contratantes, ó sea el Estado, atribuirse el derecho de rebajar el arancel cuando parezca oportuno.

Ya en la ley de 1910, se procedió á hacer una rebaja estableciendo una disminución de un 50 o|o en las costas de las sucesiones menores de cinco mil pesos.

Esa rebaja fué tolerada entonces; pero tendremos que preguntarnos, si se acentúa la rebaja llevándose hasta herencias de diez mil pesos, si no daría lugar á los conflictos referidos.

Pero esa es la razón de orden legal sobre la que no quiero pronunciarme. La razón principal, de orden fiscal, es que casi todas las oficinas actuarias que devengan costas y en que se tramitan sucesiones son propiedad del Estado.

En ese caso se encuentran las 19 Actuarías Departamentales y tres Juzgados del Departamento de la Capital.

Quiere decir, pues, que sobre 24 oficinas actuarias en las cuales se tramitan sucesiones y que por ese concepto devengan costas, 22 son propiedad del Estado.

¿Qué sucedería con esta disposición?

Que el Estado se perjudicaría en un 50 o o en las costas que por ese concepto se produjeran en casi todo el país.

Señor Rodríguez—Apoyado. Tengo los mismos datos que el señor senador.

Señor Manini Ríos—Hay más. Se establece la exoneración para sucesiones hasta de 10.000 pesos.

Pues bien; esas son la mayoría de las sucesiones que se tramitan en el país. Las sucesiones grandes, como todos lo saben, son las menos. Y bien; las sucesiones grandes, como todos lo saben también, devengan, por concepto de costas, exactamente lo mismo que las sucesiones pequeñas. De manera que lo que sacaría el Estado por concepto de oficinas actuarias cuyo mantenimiento le cuesta, vendría á quedar sumamente reducido, y, francamente, es-

tos no son momentos de hacer semejantes reducciones.

Señor Rodríguez—La verdadera reforma consiste en elevar las costas de las sucesiones altas.

Señor Manini Ríos—Además, las costas que se producen en la tramitación de sucesiones, todos saben que son muy chicas, alcanzan á una pequeña suma. Cuando una sucesión se tramita con cierta economía, nunca pasa de quince ó veinte pesos lo que se paga á los Juzgados.

De manera que en virtud de esto pido que se suprima este artículo, para que rija la disposición vigente de la ley de 1910 que exonera del 50 o|o sólo á las sucesiones menores de cinco mil pesos.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Suárez—La Comisión acepta.

Señor Rodríguez—Yo me proponía presentar esa misma enmienda. De manera que la apoyo calurosamente.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 14 es de orden.

Señor Ministro—El señor senador Fleurquin iba á proponer un artículo.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el señor senador el artículo transitorio?

Señor Fleurquin—Lo he pasado á la Secretaría.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 13. Auméntase á sesenta días el plazo para el pago del impuesto de herencias y donaciones que indica el artículo 31 de Octubre de 1893. Ese plazo deberá contarse desde la fecha en que sean notificadas las partes de la liquidación correspondiente."

Señor Accinelli—Me parece que debe ser modificado. No debe contarse desde el día de la notificación de la providencia, sino desde el día en que ha quedado ejecutoriada la notificación, porque las partes siempre tienen un plazo para reclamar. Debe ser: "desde la fecha en que quede ejecutoriada la notificación respecto á la liquidación del impuesto".

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Soriano?

Señor Fleurquin—Aceptado.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Canelones.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 13. Auméntase á sesenta días el plazo para el pago del impuesto de herencias y donaciones que indica el artículo 31 de la ley de 1893. Ese plazo empezará á regir después de ejecutoriado el auto que fije la liquidación respectiva."

(Artículo 18.—Ley 30 de Agosto de 1893).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó):

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 14. Quedan en suspenso por un plazo de treinta días las ejecuciones pendientes por pago de impuesto de herencias y exoneradas de multas."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Espalter—Yo me había propuesto, en cuanto se consideró el artículo 1.o del proyecto, indicar algunas modificaciones á la tasa del impuesto.

De modo que yo modificaría la moción en el sentido de que se aprobaran todos los artículos, menos el 1.o y 13, que se acaba de suprimir, á mi juicio, con poco acierto, pues yo creo que debe conservarse en la ley.

Señor Varela Acevedo — Acepto la moción.

Señor Espalter — De modo que se suprimiría la discusión de todos los artículos, con excepción del 1.o y 13.

Señor Presidente — Que se tratarán inmediatamente.

Señor Pérez Olave — Lo demás queda sancionado.

Señor Fleurquin — Para evitar confusiones, podría ponerse toda la ley en discusión, suprimiendo la lectura. Se gana tiempo lo mismo mencionando el artículo que se discute.

Señor Presidente — Está en segunda discusión.

Invito al primer Vice para que ocupe la Presidencia.

(Así se hizo, ocupando la Presidencia el doctor Fleurquin).

En discusión el artículo 1.o.

Señor Espalter — En el artículo 1.o figura la tasa aplicable en este impuesto de herencia.

A los hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes en testamento se les impone un impuesto especial que figura en esta tabla. A los hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes "ab intestato" se les impone un impuesto mayor.

Esto me parece muy justo: es mucho más digna de consideración, mucho más simpática la herencia en testamento que la herencia "ab intestato", que muchas veces se produce en favor de parientes lejanos y desconocidos.

Hasta aquí nadie podrá decir nada contra la ley, y todo lo que se podría decir sería en favor de ella.

Pero cuando se trata de los colaterales, el legislador no sigue el mismo criterio, no aplica la misma norma.

A los colaterales de tercer grado, á los colaterales de cuarto grado y hasta de sexto grado, sean herederos "ab intestato" ó en testamento, se les aplica el mismo impuesto. Me parece que hay en la ley una evidente falta de lógica.

La herencia transversal de 3.o, 4.o, 5.o y 6.o grados testamentaria es mucho más digna de consideración que la herencia "ab intestato".

Señor Varela Acevedo — No apoyado.

Señor Espalter — Me parece evidente, y por eso no voy á entrar en una discusión doctrinaria sobre el fundamento del derecho de herencia.

Yo no voy á sostener la teoría según la cual el fundamento del derecho de herencia es la voluntad del testador; pero de cualquier manera, si la voluntad del testador, que es el propietario de los bienes, no es el único fundamento del derecho de herencia, es un factor principal.

El derecho de herencia se funda en la necesidad de conservar la familia, pero se funda también en la voluntad del testador, que es el propietario de los bienes.

Señor Pérez Olave — Pero la ley se coloca en el caso del testador.

Señor Espalter — Respecto de las herencias directas, es indiferente que las herencias sean por testamento ó "ab intestato" por la necesidad superior de conservar la familia.

Pero respecto de las herencias transversales en favor de herederos que son parientes lejanos, creo que hay que establecer la restricción que la misma ley establece con respecto á los hermanos.

Si la ley lo hace con respecto á los hermanos, con mayor razón, "a fortiori", debe hacerlo en las herencias transversales de sobrinos, de primos hermanos, de parientes hasta el cuarto y quinto grado.

Deseo que la Comisión me explique por qué en el caso de los hermanos, de los hijos adoptivos y de los padres adoptantes, acepta un criterio, y por qué en el caso de colaterales acepta otro criterio absolutamente contrario.

Si las explicaciones que me dieran fueran satisfactorias, yo no insistiría.

Señor Varela Acevedo — Las observaciones que formula el señor senador Espalter han sido ya hechas en la Cámara de Representantes.

Señor Espalter—No las conocía.

Señor Varela Acevedo — La contradicción es evidente. Con respecto á los hermanos se hace una distinción entre herencias por testamento y herencias "ab intestato". Con respecto á los otros grados de parientes no se hace, no hay ningún motivo para adoptar un criterio diferente.

Yo soy partidario de que se supriman esas distinciones entre herencias por testamento y "ab intestato". Soy de criterio completamente contrario al del señor senador Espalter.

Si se mantiene la división con respecto á los hermanos, es únicamente por razones de orden fiscal y de abreviar trámites en la sanción de estos asuntos, esperando que se podrá corregir en breve la anomalía.

Es lo que tenía que decir.

Señor Espalter — De cualquier manera queda en pie la contradicción señalada.

Señor Varela Acevedo — Me he adelantado á manifestar que ya se había comprobado y discutido extensamente en la Cámara de Representantes. Si el Senado quiere aplazar este asunto para considerar la enmienda que propone el señor senador Espalter, que lo aplace; pero no es posible improvisar en sala en esta materia.

Señor Espalter — Yo no insisto, pero quiero dejar constancia de mi opinión contraria á la resolución que propone la Comisión en este caso, no solamente por contradictoria é ilógica, sino porque es lesiva del derecho y de la justicia.

Señor Presidente — No habiéndose hecho moción en ningún sentido, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la discusión de todos los artículos de todos los artículos, hasta el número 13, que ha sido el único observado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 13.

Señor Espalter — A mí me parece que debe conservarse en la ley el artículo 13 con esta rebaja de 50 o|o de que ese artículo habla.

Me parece una reforma de todo punto de vista aceptable; se trata de favorecer á pequeñas sucesiones tan castigadas por las costas judiciales que han sido desgraciadamente en nuestro país un verdadero azote de las pequeñas fortunas, no por la maldad de los hombres, no por sus injusticias ó su falta de rectitud, sino por las deficiencias de las leyes.

Señor Accinelli — No estamos de acuerdo.

Señor Espalter — Desde hace tiempo se viene sintiendo la necesidad de reformar los aranceles judiciales.

Señor Accinelli — Son los que intervienen en la liquidación de las herencias los que tienen la culta de los gastos que se producen; son los curiales los que producen las costas.

Señor Espalter — Pero es evidente que si las tarifas fueran más bajas los gastos lo serían también.

Desde hace años se viene prestigiando la necesidad de hacer una reforma en las tarifas de costas. Esa reforma general se hará, pero, á mi juicio, no debemos desperdiciar la oportunidad de hacerla parcialmente, y aquí en este caso es una reforma parcial digna de ser incorporada á la ley por el legislador.

Se ha dicho ó insinuado que hay inconvenientes de carácter legal y fiscal en este caso. No los hay, por lo menos, de consideración.

Desde luego, la inmensa mayoría de las escribanías actuarias no son de propiedad particular; todas las de campaña son del Estado, las de propiedad particular son unas cuantas.

Señor Accinelli — Las de campaña son del Estado, pero las costas es lo que percibe el actuario.

Señor Espalter — El actuario no tiene ningún derecho.

Señor Accinelli — Pero no se puede pretender un actuario que no tenga costas que percibir, que es lo único que lo mantiene.

Señor Espalter — No salga de cuestión el señor senador. Mi observación se refiere á los inconvenientes de orden legal que señalaba el señor senador por Flores. Esa es la cuestión que yo promuevo.

Toda observación debe ser homogénea con la cuestión que se interrumpe.

Señor Accinelli — Es homogénea, porque la interrupción que hago tiende á hacer entender al señor senador que solamente en una parte de las observaciones que va á formular corresponde á las que hizo el señor senador por Flores.

Señor Espalter — La interrupción del señor senador Accinelli es incongruente con el punto que trata, y así, si uno anda por un lado y otro por otro, la discusión es imposible.

Yo vengo ocupándome de aquella consideración que hizo el señor senador por Flores, según la cual, quizás legalmente se pudiera reclamar contra la rebaja de tarifas.

Yo digo que esa reclamación, de cualquier manera, y aun en el caso de que tuviera asidero legal, sería de muy poca importancia, porque la mayor parte de los actuarios no son propietarios de las Actuarías sino funcionarios públicos.

Señor Accinelli — Pero una sola Actuaría que fuera de propiedad particular sería bastante para que esa observación tuviera toda fuerza.

De modo que el argumento del señor senador no vale nada.

Señor Espalter — Que una sola cosa tenga tanta fuerza como una suma de cosas iguales, es una invención del señor senador.

Señor Accinelli — Ese argumento que el señor senador hace, yo no lo entiendo, yo no lo comprendo. Me hace el efecto de algo confuso que no sé lo que quiere decir.

Señor Espalter — Digo que una suma de cosas tiene más fuerza que una cosa sola.

Señor Accinelli — Yo no entiendo de sumas.

Señor Espalter — Ya se ve que no entiende de sumas.

Señor Accinelli — El argumento debe referirse á lo siguiente: si vale, vale tanto para uno solo como para cincuenta, para cien, como para mil; de modo que no hago suma ninguna.

Ahora viene el argumento de justicia: si el Estado no tiene derecho á hacer rebajas en las costas porque hay algunas Oficinas Actuarias que son de propiedad particular. Ese argumento tiene tanta fuerza habiendo una sola Oficina Actuaria como si hubieran mil. De modo que no hay nada que hacer.

Señor Espalter — Voy á continuar, señor Presidente.

Yo digo que ese argumento tiene poca fuerza é importancia, é insisto en eso, y agrego que esa reclamación no prosperaría ante los Tribunales y sería vencida, probablemente, en un juicio. Repito que los que pudieran hacer eso serían muy pocos, porque en la inmensa mayoría de los casos ni siquiera se podría hacer la reclamación.

Ahora voy al argumento de carácter fiscal que ha insinuado el señor senador por Flores. Este argumento, asimismo, tiene poca importancia; tiene poca importancia por lo que respecta al interés fiscal, porque la mayor parte de las costas de los juicios, — lo sabe muy bien el señor senador, como todos los abogados, — es para los Actuarios.

Señor Accinelli — Si es de lo que viven.

Señor Espalter — Alguna importancia tendrá, pero no tanto como una importancia decisiva.

No quiero molestar por más tiempo la atención de los señores senadores, ni quiero estimular tampoco las nerviosidades de mi distinguido colega el doctor Accinelli.

Señor Accinelli — Nos correspondemos, me parece, en cuando á nerviosidades, en el momento actual.

Señor Espalter — Dejo la palabra.

Señor Presidente — ¿El señor senador no hace moción?

Señor Espalter — Dejo constancia de mi voto.

Señor Rodríguez — En vista de la manifestación del señor senador Espalter, — de la que me felicito, — no voy á entrar en mayores consideraciones para demostrar que ha estado muy acertado el señor senador Manini Ríos al proponer la supresión de esta disposición.

Los informes que tengo de varios Actuarios del interior son de que sería un grave error la sanción de esta disposición, porque hoy, en la mayor parte de las Escribanías Actuarias de los Departamentos, y aún de la Capital, la fuente de rentas principal que poseen son estas pequeñas sucesiones; y lo que por costas se abona de ordinario en ellas son 18, 20 ó 25 pesos, suma que en ningún caso puede constituir un gravamen serio para las mismas; pero como son las más numerosas, precisamente, hay interés en conservar esas costas, desde que es casi la única fuente de recursos importante de que disponen esas oficinas públicas para atender á sus presupuestos y al estipendio justo que deben percibir esos Actuarios, que no tienen sueldo.

Por estas razones, votaré la enmienda propuesta por el señor senador por Flores, y estaba resuelto á defenderla, pero como el señor senador Espalter se ha limitado á fundar su voto, nada más diré á su respecto.

Señor Presidente — Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 55).

18.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 21 de Septiembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Suárez, Enciso, Astigarraga, Stirling, Albín, Fleurquin, Saldaña, Espalter, Accinelli, Rodríguez y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Otero, Arena, Manini Ríos, Repetto y Scoa.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita la venia necesaria para separar de su puesto al empleado de la Municipalidad de Montevideo don Casimiro Casanova."

—A la Comisión de Legislación.

"La Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se acuerdan moratorias á los compromisos internacionales."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad á los proyectos sobre impuestos á las herencias, á los vinos comunes importados y del que autoriza la emisión de cuatro millones en Vales del Tesoro."

—Archívense.

"El señor Gabriel J. Barrios solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto que autoriza á las Cajas de Pensiones Civiles, Militares y Escolar para adquirir la deuda "Vales del Tesoro"."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de dos asuntos sobre los cuales deseo llamar la atención del Senado, á fin de que si no existen inconvenientes se traten en esta sesión sobre tablas. Uno es el relativo á modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República y tiende á la supresión de la disposición transitoria que aplazaba la vigencia de algunas cláusulas sancionadas por la Asamblea General hasta que fuera integrado su capital. Como no hay perspectiva de que el empréstito destinado á aumento de capital del Banco de la República se realice en su totalidad, y efectivamente han sido vertidas en el Tesoro del Banco algunas sumas por concepto de aumento de capital, hay interés en que las disposiciones sancionadas por la Asamblea General entren en vigencia de inmediato. Por otra parte, el Poder Ejecutivo ha proyectado el que las utilida-

des del Banco queden este año corriente á beneficio del mismo, suprimiéndose la disposición de la Carta Orgánica que establece que después de integrado el capital de doce millones de pesos el cincuenta por ciento ingresaría al Tesoro Público.

Como es un asunto sencillo, sobre el cual el Honorable Senado ha deliberado ampliamente en las sesiones en que trató la Carta Orgánica del Banco, creo, como lo dije al principio, que no hay inconveniente en que sea tratado sobre tablas, y hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto relativo á modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Continuaré, señor Presidente, en el uso de la palabra para pedir que sea tratado también sobre tablas otro proyecto de que se ha dado cuenta. El Poder Ejecutivo acompaña una nota de la Caja de Jubilaciones Civiles pidiendo autorización para adquirir Vales del Tesoro. Como estos títulos tienen un interés elevado, de 8 o|o, según recordará el Senado, pueden dar incomparables ventajas para las Cajas de Jubilaciones, pues aumentarán sus rendimientos anuales, siendo la seguridad que ofrecen los títulos la misma de los otros valores, desde que tienen la garantía del Estado.

He interrogado al señor Ministro de Hacienda sobre la cantidad que podrían adquirir de estos vales por ahora las Cajas de Jubilaciones Civiles, Militares y Escolares, y me ha contestado que alrededor de unos ochenta mil pesos. En esas condiciones, como se ve, el asunto no tiene mayor trascendencia y el Senado podrá prestarle su aprobación también de inmediato.

Dejo formulada moción en el sentido de que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata el proyecto relativo á adquisición por las Cajas de Jubilaciones de títulos de la deuda Vales del Tesoro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda derogada la "disposición transitoria" de la ley de reformas á la Carta Orgánica del Banco de la República, sancionada con fecha 26 de Junio de 1913.

Art. 2.o Las utilidades íntegras del Banco de la República se aplicarán, desde el año corriente inclusive, al aumento de su capital.

Art. 3.o El Banco de la República entregará al Tesoro Público, en la fecha de los respectivos vencimientos, el importe de los servicios de interés y amortización del Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Agosto de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Enciso—Pido la palabra.

En vista de que no ha tenido ninguna observación el proyecto, hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Florida.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley relativo á adquisición por las Cajas de Jubilaciones de Títulos de la Deuda Vales del Tesoro.

Léase.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 21 de 1914.

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con la adjunta nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, presento á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se concede autorización para que pueda comprar Vales del Tesoro destinados á su fondo de reserva.

Esta autorización legislativa se concede también á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y á la Caja de Pensiones Militares.

Vuestra Honorabilidad, que ha sancionado la ley en virtud de la cual se hará la emisión de esos títulos de alto interés, no podrá menos de acoger favorablemente la gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en la seguridad de que contribuirá á favorecer á estas instituciones, proporcionándoles un medio de acrecentar sus recursos.

Quiera Vuestra Honorabilidad tratar este asunto en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y á la Caja de Pensiones Militar, para adquirir por intermedio del Banco de la República, títulos de la deuda "Vales del Tesoro".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 21 de 1914.

PEDRO COSIO.

Montevideo, Septiembre 19 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles resolvió, en sesión de ayer, solicitar del Cuerpo Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, la autorización necesaria (artículo 4.o de la ley de 3 de Octubre de 1913), para adquirir la deuda interna recientemente creada, denominada Vales del Tesoro.

El Consejo, á instancias del Comité Ejecutivo, ha decidido esa adquisición por considerar que es el papel más productivo de los cotizados en la plaza, y que ofrece iguales, si no mayores garantías que los otros. Desde luego, el interés de ocho por ciento, el mayor asignado á los papeles circulantes, es un argumento por sí solo bastante poderoso, sin contar que, debiendo hacerse la adquisición por intermedio del Banco de la República, al tipo de cotización del día, es posible mejorar algo más ese rendimiento. Pero, aunque se cotizaran á la par, la Caja tendría un beneficio positivo con aquel interés.

La amortización considerable de esa deuda es otro motivo que induce á su adquisición, pues, permitirá recuperar periódicamente parte del dinero invertido y colocarlo en seguida en la misma deuda ó en otra, si hubiera alguna más ventajosa.

En cuanto á la garantía, el Consejo, ha creído que es inmejorable, pues, no sólo tiene la general del Estado sino la especial del producido de tres impuestos, cuyo rendimiento, aún calculado sin optimismo, superará á lo necesario para el servicio del interés y de la amortización mínima.

Por otra parte, el Consejo cree que con esa adquisición la Caja cumple una misión favorable á las personas en cuyo beneficio ha sido creada: los empleados públicos, porque habiendo resuelto el Comité Ejecutivo invertir en aquélla todo el sobrante de sus rentas, prestigiará la deuda que se empleará en el pago de los sueldos y contribuirá económicamente á mantener un elevado tipo de cotización.

El Consejo me ha encargado también que haga presente á V. E. la conveniencia que habría en expender la autorización á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y á la Caja de Pensiones Militares, habilitándolas para comprar esa deuda, si

sus autoridades directivas lo consideran útil.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Gabriel Zás, Presidente.—Eugenio J. Madalena, Secretario "ad hoc".

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Creo que sería conveniente agregar que el Banco de la República debe hacer esa adquisición en las condiciones que sean más favorables á las Cajas de Jubilaciones. Esto parece de evidencia, pero, sin embargo, tal vez no fuera indiferente que se agregara como inciso en la ley, ó que se tuviera presente, bastando esta manifestación; porque es notorio que estos papeles van á ser ofrecidos al público en dos formas: una en emisión, que el Poder Ejecutivo piensa ofrecer á la suscripción á la par y cuando este procedimiento sea empleado con el éxito que pueda caberle, — no hago vaticinios, — será necesario lanzarlos á la Bolsa de Comercio, y entonces el papel podrá ser adquirido á la cotización del día. Si esta cotización es inferior á la del precio nominal, no hay ningún motivo para que las Cajas de Jubilaciones no aprovechen de esa ventaja, y el Banco de la República estará en el deber de conseguirlo para sus comitentes.

Señor Ministro — Es evidente. Y podría formular un inciso.

Señor Varela Acevedo — Podría leerse de nuevo el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Varela Acevedo — Podría agregarse: "en las condiciones más favorables".

Señor Accinelli — Las Cajas darán el precio al Banco. Harán, con respecto al Banco, lo que hace un particular: según el precio de cotización, se comprarán los títulos.

Señor Varela Acevedo — Yo creo que las Cajas, por solidaridad con el Estado, podrían verse impulsadas á adquirir los títulos á la par.

Señor Accinelli — No me parece.

Señor Varela Acevedo — Sin embargo, no sería inconveniente aclararlo.

Señor Accinelli — Tratarán de comprar á los precios corrientes.

Señor Varela Acevedo — Las Cajas se adelantan á comprar á la par en esta emisión que se va á hacer.

Señor Accinelli — Se van á suscribir á los títulos al llamado del Gobierno, como lo haría cualquier particular.

Señor Varela Acevedo — Vuelvo á repetir que no deseo poner obstáculos de ningún género á las emisiones que va á hacer el Poder Ejecutivo, ni hacer vaticinios á ese respecto. Veremos el éxito que tiene la emisión. Por de pronto, las Cajas van á suscribirse; pero yo deseo que si los títulos se cotizan en la Bolsa á un precio más favorable que el nominal, las Cajas adquieran á ese tipo y no al nominal.

Señor Accinelli — Indiscutiblemente que no pueden adquirir á otro tipo que á ese.

Señor Varela Acevedo — Estando de acuerdo sobre el fondo no me parece que en la cuestión de forma se haga objeción fundamental.

Yo digo: esos títulos serán adquiridos por el Banco de la República, suscribiéndose á la emisión ó comprando en la Bolsa, eligiéndose el procedimiento que sea más favorable para los intereses de las Cajas.

Señor Ministro — Queda sobreentendido que no habiendo en el momento de la emisión cotizaciones en la Bolsa, — y que no lo habrá hasta mucho después, — las Cajas podrán concurrir á la suscripción á la par sin necesidad de detenerse ante la espectativa de una probable futura conveniencia.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor; pero en cambio si hay una cotización en la Bolsa...

Señor Ministro — Más adelante.

Señor Varela Acevedo — ... más adelante, que sea abajo de la par, no podrán comprar al Gobierno títulos á la par.

Señor Ministro — Eso es; no podrán comprar á la par.

Señor Varela Acevedo — Ese es el objeto del inciso.

(Entra á sala el doctor Pérez Olave).

Señor Presidente — Léase con la enmienda propuesta.

(Se leyó).

Señor Varela Acevedo — El señor senador Espalter me sugiere una aclaración de forma.

Podría decirse: "la compra se hará por subscripción á la emisión ó por compra en la Bolsa, según resulte favorable para las Cajas".

Señor Espalter — Y en el último caso, en las condiciones más favorables para las Cajas.

Señor Varela Acevedo — Entonces la modificación podría ser de fondo. Yo deseo que se elija entre los dos, según sea favorable para los intereses de las Cajas cuando exista cotización.

Señor Espalter — Eso es.

Señor Presidente — Léase con la modificación.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y á la Caja de Pensiones Militares, para adquirir, por intermedio del Banco de la República, Títulos de la Deuda Vales del Tesoro.

La compra se hará por subscripción á la emisión ó por compra en la Bolsa cuando haya cotización, según sea favorable para los intereses de las Cajas."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Enciso—Como no ha tenido ninguna observación este proyecto que se acaba de aprobar, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por la Florida.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará la Cámara de Representantes.

No habiendo más asunto de qué tratar se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 17).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 22 de Septiembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2807



Con fecha 21 de Septiembre de 1914 el señor Enrique Brusco, apoderado del señor don Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FABRICABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a, 19.a, 20.a y 25.a. —Montevideo, Septiembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 450-v.oct.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General que amplía el artículo 44 de las "Reglas de procedimientos para exámenes de maestros nacionales y concursos" en vigencia, con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de tal prueba de competencia á los maestros que hayan obtenido dentro del último año, título de maestro correspondiente al grado del concurso ó al grado superior". — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 448-v.oct.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Pallejas número 9, y doña MARIA ISABEL GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Pallejas número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 524-v.sep.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BO CORREA, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión viajante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hotel Florida, y doña MARIA LUISA CORREA MUÑOZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 3103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 525-v.sep.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FERRANDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Joanicó s|n. (Barrio Isidoro De-María), y doña PERFECTA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 1194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 526-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DECIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 304, y doña ESPERANZA BUQUET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 527-v.sep.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano público don Alberto L. Thévenet, el señor Juan Irazabal, de la firma que en la 7.a sección de este departamento giraba bajo la razón de Juan Irazabal y Cía., transfirió todos sus derechos en la misma á don Ramón Igarza, y que este señor con don Manuel Villanueva constituyeron la firma Villanueva y Cía., la misma que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Juan Irazabal y Cía., continuará los negocios de ésta. — Salto, Septiembre 7 de 1914. — *Juan Irazabal.* — *Manuel Villanueva.* — *Ramón Igarza.* 449-v.oct.12.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil setecientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil trescientos de blusa, pantalón de montar y poncho para la rural, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día veintiocho del corriente á las quince y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914. — P. a.: *Francisco F. Porro*, Prosecretario. 438-v.sep.28.

Asistencia Pública Nacional

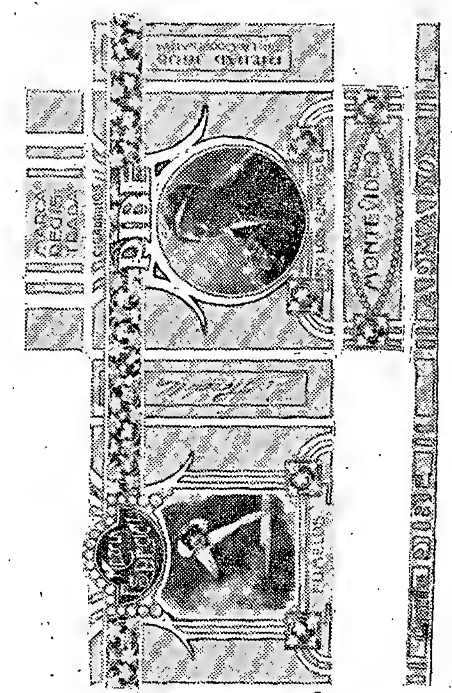
EMPLAZAMIENTO

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional, cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren dueños ó poseedores de las fracciones de terreno de 219 metros cds. 35 dms. cds. una, y la otra de 276 mts. cds. 24 dms. cds. destinadas á la ampliación del Hospital Pereira Rossell, linderas á ese establecimiento y que se encuentran en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente á la calle Carapé y al Este del Boulevard General Artigas, para que comparezcan ante esta Dirección General, calle Rincón número 416, á fin de notificarles la resolución del P. E. por expropiación de las mencionadas fracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *La Dirección General.* 423-v.sep.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2801



Con fecha 15 de Septiembre de 1914, el señor Alfonso Padilla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PIBE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 442-v.oct.7.

ACTA N.o 2804

Mason & Hamlin

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mason y Hamlin C.o, de Cambridge y Boston, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

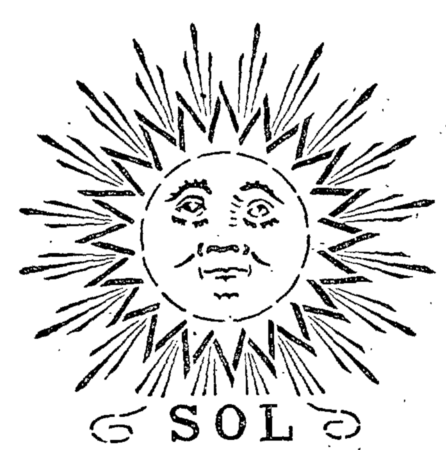
"MASON Y HAMLIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 440-v.oct.7.

ACTA N.o 2792



Con fecha 4 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil C.o., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"LLAMA".
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Septiembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 383-v.sep.24.

ACTA N.o 2800



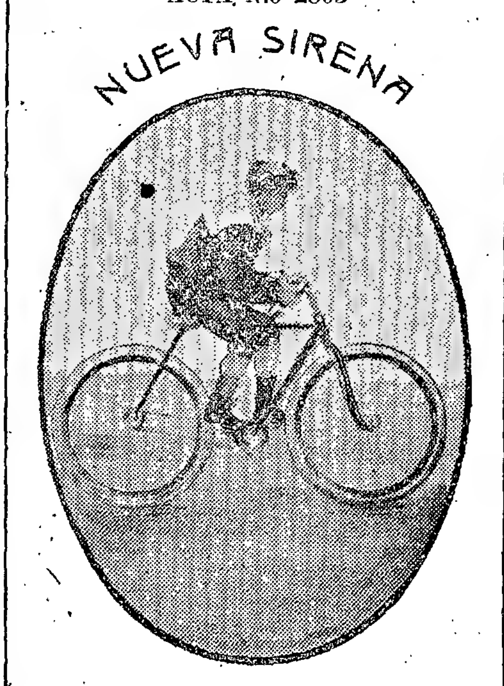
Con fecha 15 de Septiembre de 1914, el señor Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a al 51.a, 62.a al 70.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 424-v.oct.3.

ACTA N.o 2802



Con fecha 16 de Septiembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gilchrist y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"VALVOLINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (un aceite lubrificador de máquinas). — Montevideo, Septiembre 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 426-v.sep.30.

ACTA N.o 2803



Con fecha 17 de Septiembre de 1914, los señores Carlos Pfeiff y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BICICLETA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 60.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 436-v.oct.6.

ACTA N.o 2798



Con fecha 10 de Septiembre de 1914, los señores Rubertoni hermanos, apoderados del señor Bernardo Fichera, de Catania, Sicilia (Italia), han solicitado el registro de la marca:
"BERNARDO FICHERA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 418-v.sep.29.

ACTA N.o 2805

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine C.o, de Orange, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"NATIONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 441-v.oct.7.

ACTA N.o 2789

SARGOL

Con fecha 3 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Willye Brautley Jones, comerciando con el nombre de The Sargol Company, de Buighamton, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"SARGOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (preparación farmacéutica). — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 376-v.sep.22.

ACTA N.o 2793

Con fecha 4 de Septiembre de 1914, el señor Juan Panzera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"PANZERA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 393-v.sep.24.

ACTA N.o 2799



Con fecha 11 de Septiembre de 1914, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESTRELLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a, 44.a al 55.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 67.a, 76.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 419-v.sep.30.

ACTA N.o 2790



Con fecha 3 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas Drumond Lambert, comerciando con el nombre de The Reducine C.o, de Dublín (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:
"REDUCINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (substancias químicas). — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 377-v.sep.23.

ACTA N.o 2794

Con fecha 4 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"RAYO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a.—Montevideo, Septiembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 385-v.sep.23.

ACTA N.o 2785

Con fecha 27 de Agosto de 1914, el señor Naum Rossenblatt, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MUEBLERIA DE LONDRES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 30.a, 32.a, 34.a.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a y 77.a.' — Montevideo, Agosto 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 422-v.oct.2.

ACTA N.o 2791

SPOTLIGHT

Con fecha 4 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Winchester Repeating Arms Company, de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SPOTLIGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Septiembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 382-v.sep.23.

ACTA N.o 2793

Con fecha 4 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PERFECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a.—Montevideo, Septiembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 384-v.sep.23.

Consejo Penitenciario

Las personas que se consideren con derecho al peculio y objetos del extinto penado José Dianelli deberán presentarse á esta Secretaría, calle Convención número 1483, dentro del plazo de 60 días. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914.—*El Secretario.* 447-v.sep.23.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Física (una cátedra), é Historia Natural (dos cátedras), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de la Secretaría (calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá), hasta el 10 de Diciembre de 1914. Todas las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 417-v.sep.29.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de obras de reparación en el faro "José Ignacio" (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 7 de Octubre de 1914 á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *La Dirección.* 434-v.oct.7.

Consejo de Administración del Puerto

Llamado á licitación para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto.

Llámase á licitación pública para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 10 á 18 en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Enero de 1915 á las 15, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 21 de 1914. 439-v.oct.15.

Arrendamiento de un vapor y dos lanchas destinadas al servicio de salubridad del puerto

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración del Puerto, la Oficina de Tráfico y Conservación (calle Piedras número 385) recibirá propuestas de arrendamiento de un vapor y dos lanchas destinadas al servicio de salubridad del puerto, hasta el 30 de Septiembre del corriente año. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *El Oficial 1.o.* 427-v.sep.30.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto*, Secretario interino. 277-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas, trasladar restos ú otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 10 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. —Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *La Administración.* 425-v.oct.3.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.24.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.* 319-v.nov.6.

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1330 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.oct.5.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado doña María Cousté de Lebéque, solicitando encallar y desviar el Camino de la Cuchilla Grande en la parte que pasa por el campo de dicha señora.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1914. — *Juan Puig*, Secretario. 404-v.oct.13.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

Segundo llamado á licitación

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 14 de Noviembre próximo á las 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados, todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Septiembre 14 de 1914. — *Carlos Ma. Perichón*, Intendente. 437-v.nov.14.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION PARA UNA BALSA EN SAN MIGUEL

Llámase á licitación pública para la construcción de una balsa en el arroyo de San Miguel (Departamento de Rocha), de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en esta Secretaría y en la Sección Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, serán presentadas cerradas, lacradas y en el sellado correspondiente, dirigidas á esta Secretaría y el sobre dirá: Propuesta para la balsa en San Miguel (Rocha), se recibirán hasta el día 22 de Septiembre de 1914 á las quince, fecha y hora en que serán abiertas delante de los proponentes ó testigos. La Intendencia se reserva el amplio derecho de acpetar las más convenientes ó de rechazarlas sin expresar motivo.—Rocha, Agosto 22 de 1914.—*La Secretaría.* 332-v.sep.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña CARMEN VIDAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 522-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZER TANNUS DIP, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Becheli, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1468, y doña WUARDIE ROSA DARD NEZAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Becheli, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 500-v.sep.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL PARIS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Soriano número 1016, y doña ROSALIA DIAZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 485-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ETCHEBERRY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Maldonado número 1031, y doña ELVIRA AMEIXEIRAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 486-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO WICHMANN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña HENNY SHOPIE GERHARDINE HEESE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Bant, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 487-v.sep.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914 á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO ANGULO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña JUANA ANGULO JIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Durazno número 1188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 501-v.sep.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1354, y doña MARIA COZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1354.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 512-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MIRA PENAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1515, y doña ELISA MUÑIZ ANDRADE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 488-v.sep.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PABLO ZANELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1368, y doña SARA CELIA GARASSINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1827.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 523-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO LEONCIO CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Paysandú número 1709, y doña CARMEN LOLA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1709.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 502-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RODRIGUEZ GONZALEZ, de 46 años de edad, de estado viudo de Fructuosa Rodríguez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 1144, y doña CANDIDA INFANTINI CABALLARI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 503-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ DE LA OSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Vázquez número 1576; y doña MODESTA LUNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 504-v.sep.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BORGHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1554, y doña VICENTA BAGNASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 513-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CLEMENTE DE FURLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Egipto, domiciliado en la calle Figueroa número 1796, y doña LAURA PETRONA ARAUJO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Figueroa número 1796.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 505-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POZZO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho número 2131, y doña MARIA DARIA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 506-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR SILVERIO SWINDEN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida 1482, y doña JORGELINA ELENA MANTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 493-v.sep.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BERIOLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol, y doña JULIA MARCELINA BÓ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 494-v.sep.24.

En Colón, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO SISTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña FLORA DELUCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 495-v.sep.24.

En Colón, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1914 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TEOFILO PERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), y doña CELIA IRIARTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección del Departamento de Canelones, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 483-v.sep.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), domiciliado en el Camino Propios número 130, y doña MARIA LEONOR ALBERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle José Giró número 50 (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 496-v.sep.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO VIRRIEL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA CATALINA VIRRIEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
514-v.sep.28.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1914, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Salamanca (España), domiciliado en Maroñas, y doña ENCARNACION DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
515-v.sep.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO B. JOVER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 1408, y doña ANA A. ETCHEMENDY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
516-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SANZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Reducto número 231, y doña MANUELA CABRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Reducto número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
517-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 195, y doña BRIGIDA PREZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
484-v.sep.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINALD WILLIAM MASTERS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad inglés, nacido en Warwekshire, domiciliado en la calle Méjico s|n., y doña MATILDE DIAZ BERNAT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
497-v.sep.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MELO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 38, y doña FRANCISCA CARBALLO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.
507-v.sep.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARTURO DECIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 199, y doña CATALINA PENNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cibils número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
518-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TRUJILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Presidente Berro número 22, y doña ANGELA CATALINA CERIZOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2089.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
519-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RABUÑAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1463, y doña MARCELINA COBAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labroes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2073.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
508-v.sep.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz del Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña GERVASIA MONTES DE OCA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
489-v.sep.23.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHELL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oreintal, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Daymán número 1157, y doña CELIA MARGARITA DESALVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ellauri número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
520-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE URIOSTE DE ACOSTA, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 6 de Abril número 44, y doña MARIA ANTONIA TACUARI, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Gaboto número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Civil.
498-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Justicia número 2161, y doña ANITA FERRI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
490-v.sep.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Miguelete número 1964, y doña ROSA BLANCA LOUZAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1964.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
521-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIANELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1868, y doña MATILDE VOLONTÉ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
509-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 255, y doña ELIDA PINTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
510-v.sep.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PICABEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña AMALIA ECHEVARRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Viscaya, domiciliada en el Camino al Cerro número 224.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
491-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LLERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA LLERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
492-v.sep.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROSASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARGARITA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Tala, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
499-v.sep.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha veinticinco de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira*, Actuario.
386-v.sep.28.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano Público.
378-v.dic.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don Melchor Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 22 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Actuario.
344-v.oct.2.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro*, Escribano.
399-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
306-v.nov.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
147-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
186-v.oct.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
2516-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Norberto Piñeiro contra Fortunata y Manuela Custodio Núñez y otros, prescripción", se hace saber: Que se citan y emplazan por el término de noventa días á todas las personas que se consideren con derecho al campo materia de esta acción, y especialmente á las señoras Fortunata y Manuela Custodio Núñez y á los herederos de doña Lucinda Custodio Núñez, que son los sucesores de Pedro Custodio Núñez, de Mariana Custodio Núñez, de Emerenciana Custodio Núñez, de Luciano Custodio Núñez, de Bárbara Custodio Núñez, de María José Custodio Núñez, de Antonia Custodio Núñez, de María Custodio Núñez, de Manuel Custodio Núñez y á Julia, Marcelino y Marcirio Custodio Núñez, para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El campo que motiva esta acción se compone de trescientas cincuenta y ocho hectáreas aproximadamente, y está ubicado entre Batoví y Cuñapirú, cuarta sección de este Departamento. — Rivera, Agosto 17 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público.
421-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, recaída en los autos "Lorenzo Cuiligotti, homologación de concordato preventivo judicial", á los efectos del artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para que concurran á la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre entrante á las 10, á afecto de ocuparse del balance y del concordato propuesto por el deudor. — Tacuarembó, Septiembre 16 de 1914. —*Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
435-v.oct.19.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se cita, llama y emplaza á doña María José Pinheiro de Martínez, doña María Amalia Pinheiro de Araújo, Sucesión de Francisco Claro Pinheiro y Constantino Pinheiro para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don José Raulin Pinheiro bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
399-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.
387-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION (Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz.
2477-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.
299-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.
225-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.
227-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.
228-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro*.
226-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*.
134-v.oct.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
133-v.oct.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
2508-v.oct.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
2509-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga,* Juez de Paz.
140-v.oct.24.

COMERCIALES

Venta de panadería

Los abajo firmados hacemos saber que hemos dispuesto vender al señor Lorenzo Boscetti nuestro comercio de panadería establecido en Belvedere, camino al Cerro número 11, de este departamento, haciéndose cargo el comprador señor Boscetti del activo y pasivo del referido negocio. Los que se consideren acreedores de la firma vendedora deberán presentarse al domicilio indicado con el fin de hacer reconocer sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914.— *Juan Lema.* — *Francisco Núñez.*
445-v.oct.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en Bacacuá, Departamento de Paysandú, á los señores Ernesto Luna y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1914.— *Felipe E. Arrata.*
444-v.oct.10.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido comprar á don José María Deubaldo las existencias de su panadería, que bajo el nombre de "La Mecánica Uruguaya", tiene establecida en esta villa, calle Simón del Pino. Por consiguiente, todos los que se consideren acreedores del referido señor deben concurrir dentro del plazo legal con los justificativos correspondientes al local mencionado. — Villa de Treinta y Tres, Septiembre 18 de 1914. — *Esteban Deubaldo.*
443-v.oct.10.

Disolución de sociedad

So hace saber al público que de común acuerdo, y desde el 1.o del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenían establecida en la Estación Young los señores Pedro, Ernesto Luna y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Pedro Luna é hijo, quienes continuarán al frente del negocio. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre de 1914. — *Pedro Luna é hijo.*
446-v.oct.10.

Promesa de venta

He prometido vender al señor Maximiliano Pineda todas las existencias del despacho de bebidas y billar situado en la calle Figueroa número 2201, esquina César Díaz, de esta ciudad. Todos los que tengan créditos contra esta casa pueden presentarlos á la misma dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Septiembre 16 de 1914. — *Guillermo Sóñora.*
430-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ferrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Emilio Mardonès.*
431-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Lorenzo mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle José L. Terra número 21. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1914. — *Juan Bonifacino y hermano.*
414-v.oct.2.

Promesa de venta

El que suscribe, hace saber á quien interese que ha contratado la compraventa del almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Sarandí número 396 al señor Ernesto Mazza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1914. — *Gaddo Cacciamani.*
409-v.oct.1.o.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Santoro la casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la calle Guadalupe número 87. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1914. — *Felipe Maronne.*
411-v.oct.1.o.

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura del escribano don Ubaldo Sóñora hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad con la firma de Dauber y Seré en el ramo de despachos de aduanas y comisiones en general con domicilio en la calle Piedras número 304, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor A. Seré. — Montevideo, Septiembre 10 de 1914. — *Carlos Dauber.* — *Héctor A. Seré.*
410-v.oct.1.o.

Venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio que he prometido vender al señor Sagunto Pérez Vila el activo y pasivo de mi casa de comercio en Villa General Borges (Departamento de Río Negro). — Montevideo, Septiembre 10 de 1914. — *Francisco Pérez Vila.*
412-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Varela mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar que tengo establecida en la calle Reducto número 122. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 9 de 1914. — *Enrique Carrasco.*
408-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Cavallini el establecimiento de comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1575, denominado "Fábrica Nacional de Pesas y Medidas Métricas". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1914. — *Angel E. Goiti.*
405-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en Las Piedras, Departamento de Canelones, en el ramo de farmacia, bajo la firma social de Silva y Fernández, y hemos convenido en vender el establecimiento de farmacia á don Dante Magnone, á cargo de quien queda el activo y pasivo de la extinguida firma social, señalando al efecto el domicilio, calle Soriano número 1024. — Las Piedras, Septiembre 9 de 1914. *Silva y Fernández.*
406-v.oct.1.o.

Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general que desde la fecha he vendido á don Miguel Cagade el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Justicia número 2400, esquina Independencia, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentarse en el término que la ley acuerda al respecto. — Montevideo, Septiembre 9 de 1914. — *Bartolomé Domínguez.*
401-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Vicente Baragaño mi casa de negocio en el ramo de tambo que tengo establecida en la calle Francisco Tajes número 1286. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Septiembre 8 de 1914. — *Manuel Alonso.*
397-v.sep.29.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á don Vicente Cardozo da Silva mi casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en este paraje, Sarandí, 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, y notifico á todos aquellos que se consideren con algún derecho que lo hagan en mi domicilio dentro del término de los 30 días. Todo de acuerdo con la ley respectiva de 26 de Septiembre del año 1904. —Montevideo, Septiembre 8 de 1914. — *Domingo Andreoli.*
416-v.oct.2.

Venta de farmacia

Participamos al público que según compromiso firmado el 2 del corriente, hemos prometido vender á don Román Rodríguez y por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, nuestro establecimiento comercial en el ramo de farmacia, intitulado "Farmacia Europea", sito en esta Capital, calle Yaguarón esquina Cerro Largo, y citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días de la fecha se presenten con los justificativos de sus créditos en la expresada casa de comercio, á fin de serles aquéllos satisfechos. — Montevideo, Septiembre 8 de 1914. — *Sucesión de Carlos Revetria.* — *Pascacio Mosquera.* — *Román Rodríguez.*
395-v.sep.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos vendido á don José M.a Méndez el biógrafo que teníamos en la calle Pereira número 43 (Pocitos). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. —*Casal Hnos.*
402-v.sep.30.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he comprado á don Rogelio Cheroni la casa de comercio que en esta ciudad tiene establecida en la calle Ciudadela número 1403, denominada "Sastrería Ideal", con todos sus útiles, existencias y los créditos á cobrar que en la actualidad tiene. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los acreedores de dicha casa se presenten á ésta á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Andrés Samarello.*
396-v.sep.28.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de acuerdo con una de las cláusulas de nuestro contrato de sociedad celebrado en este pue-

blo con fecha 11 de Septiembre de 1912 ante el escribano Juan B. Alvarez, ha caducado el plazo que para los señores Gabriel Sarasola y José Sarasola se señalaba en el contrato de la referencia, por el que dejan de formar parte de la expresada sociedad mercantil colectiva que gira en este paraje bajo la razón social de Sarasola y Roura, quedando con el activo y pasivo los socios Pedro Juan Roura y José Bernardino Sarasola. Los socios que se hacen cargo del activo y pasivo continuarán los mismos negocios bajo la razón de Sarasola y Roura. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes se hace esta publicación. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, Septiembre 5 de 1914. — *Gabriel Sarasola.* — *José Sarasola.* — *José B. Sarasola.* — *Pedro J. Roura.*
428-v.oct.8.

Venta de negocio

Hago saber que voy á vender á don Andrés Sambarino mi comercio establecido en extramuros de esta ciudad, finca de propiedad de don Agustín Orteja y denominada "Triunfo" y que los interesados deben dirigirse á la misma casa de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Septiembre 3 de 1914. — *Francisco Nadal.*
415-v.oct.2.

Almacén vendido

El que suscribe participa á quien interese que ha contratado la compraventa del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Libertad numero 107 á E. Mazza, todo de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *Avelino Fernández.*
374-v.sp.24.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido al señor Otto Degener todas las existencias de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Sarandí número 435, en el ramo de cigarrería y salón de lustrar, para que en el plazo de 30 días se presenten á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *Carlos M. Daignan.*
373-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Isolabella, Bado y Taborda, quedando á cargo de todo el activo y pasivo los socios Isolabella y Bado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *Luis Isolabella.* — *José L. Bado.* — *Francisco Taborda.*
372-v.sep.24.

Club Solís

AVISO

Se previene á los señores Manuel Cotelo, Bernardo Bellini, Cirilo Abreu, Serafín M. César, G. A. Schvenberg, Angel Leonis, Miguel Berriel, Antonio Rodríguez Valdivias, Manuel Vibaldo, Bernardo Pérez, Jerónimo García, José Grassi, Carlos Mac-Lennan y demás poseedores de acciones del "Club Solís", de Las Piedras, que para el cobro de sus valores deben presentarse, con los justificativos del caso, en esta Secretaría, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado cuyo plazo no se atenderá reclamo alguno al respecto. — Las Piedras, Septiembre 3 de 1914. — *Lisandro A. Carámbula,* Secretario.
367-v.oct.3.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á doña Isabel Maspoli de Carbonell mi casa de comercio que en el ramo de taller de lavado y planchado tengo establecida en esta capital, en la calle Arequita número 48. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 2 de 1914. — *Vittorio Oliva.* 380-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Lartigau Hermanos en el ramo de panadería, sita en el pueblo Santiago Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Antonio Ferrari y Agustín S. Ferrero. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados Pasado dicho término los propietarios no oirán ningún reclamo. — Montevideo, Septiembre 2 de 1914. — *Manuel Lartigau.* — *Elida Lartigau de Ferrero.* — *Epifania Lartigau de Ferrari.*
368-v.sep.23.

Venta de negocio

El abajo firmado, Lorenzo Raíces, dueño de la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, establecido en esta ciudad, calle Yaguarón esquina á la Avenida Gonzalo Ramírez, por el presente hace saber al público y al comercio en particular que ha quedado sin efecto la venta que tenía proyectada hacer de ese negocio al señor Juan Moretti, como fué anunciado antes de ahora; y que al presente tiene prometido vender ese mismo negocio á don Federico Avallones, libre de deudas y cargas, por cuya razón se emplaza á todos los acreedores ó que se consideren con derecho á dicho negocio para que dentro del término legal comparezcan, con los justificativos de sus créditos á cobrar en la casa de comercio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1914. — *Lorenzo Raíces.* 394-v.sep.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Angel Cerfoglio las existencias de mi casa de comercio que tengo situada en la Estación Piedras Coloradas (Departamento de Paysandú). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados. — Piedras Coloradas, Septiembre 1.o de 1914. — *Manuel E. Camesellе.*
370-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos prometido vender á don José D. Risso el negocio de confitería y café, con sus existencias, que tenemos establecido en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), á fin de que, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio, calle Comercio número 155, de los señores Pedro Bosque é hijo, de esta localidad, haciéndose saber también que los créditos se abonarán en el acto de la escrituración de esta venta. — Dolores, Septiembre 1.o de 1914.—*Mastandrea y Batalla.*
363-v.sep.22.

Disolución y formación de sociedad

Por conclusión de contrato ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de ropería en general tenían establecida bajo la firma de García y Garcé los señores I. G. García é hijos, Miguel Garcé y Héctor García Sueta en la calle Paysandú números 787 y 789, pasando el activo y pasivo á la nueva sociedad constituída con la firma de Garcé, Rodríguez y García entre los señores Miguel Garcé, Domingo S. Rodríguez Diez, Ramón García Sueta é I. G. García é hijos, según escritura otorgada el 19 de Agosto corriente ante el escribano don Enrique M. Escalante.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1914 — *Miguel Garcé.* — *D. S. Rodríguez Diez.* — *Ramón García Sueta.* — *I. G. García é hijos.* 362-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de E. M. Sáez y Cía. Y á los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1914. — *E. M. Sáez.* — *Rodolfo Sardá.* — *Fernando D. Ravasio.* 393-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos comprado á nuestro padre, don Eulogio Carballo y Cao, la casa de comercio "El Aguila" en los ramos de almacén, tienda, bazar y anexos de esta ciudad, Avenida General Flores y América, habiendo constituído una sociedad comercial bajo la firma Fernando J. Carballo y hermano, que la forman el nombrado y Roberto Carballo, tomando á su cargo el activo y pasivo de la precitada casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 28 de 1914. — *Eulogio Carballo y Cao.* — *Roberto Carballo.* — *Fernando J. Carballo.* 371-v.sep.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he vendido las existencias de mi casa de comercio denominada "La Comercial", situada en la calle Rivera números 366 y 515, al señor Anselmo B. Peluffo, y que todos los que tengan cuentas contra dicha casa se presenten en el plazo que marca la ley. — Montevideo, Agosto 20 de 1914. — *Lorenzo Darriulat.*
365-v.sep.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Melquiades Albernás todas las existencias del establecimiento de mi propiedad denominado "Hotel Español", que tengo establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren con derecho para que dentro del término que expresa la citada ley se presenten con los justificativos del caso, á reclamarlos.— Tacuarembó, Agosto 14 de 1914. — *Juan Trinidad* (hijo).
325-v.sep.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Carlos Turon Camy mi casa de comercio denominada "Café Apolo" situada en la calle Misiones número 1467. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Agosto 13 de 1914. — *Teodoro Sacchi.* 286-v.sep.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que el día 3 del corriente autorizó el escribano don Benito J. Montaldo, he vendido á don Domingo Silva la mitad que me correspondía en la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Silva, Mestre y Compañía. El activo y pasivo queda á cargo de la nueva sociedad que la forman los señores Domingo Silva y Ataliva Silva Mestre, continuando el comercio con la misma firma social antes referida.—Melo, Agosto 6 de 1914.—*Domingo Devincenzi.*
303-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don José R. Barbot ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en el ramo de garage situado en la Plaza Independencia número 1366, giraba bajo la razón de De Arturo y Hermanos y hecho cargo del activo y pasivo el socio don Atilio De Arturo. — Montevideo, Agosto 5 de 1914. — *Arturo De Arturo.* — *Atilio De Arturo.*
398-v.oct.1.o.